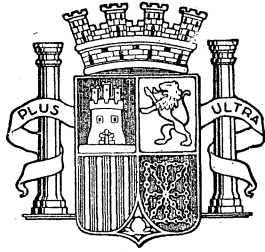


DIRECCION-ADMINISTRACION
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12322.



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA

SUMARIO

Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto prohibiendo, con carácter transitorio, la importación del azufre, tarifado en las partidas 853, 854 y 855 de los vigentes Aranceles de Aduanas.—Página 323.

Ministerio de Justicia.

Orden declarando a D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol en la situación que establece el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 9 de Febrero último.—Página 323.

Otra disponiendo quede formado como se indica el Tribunal para juzgar las oposiciones para las Secretarías vacantes en los Juzgados que se citan.—Páginas 323 y 324.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo sean dados de baja en el Instituto de la Guardia civil, por cumplir la edad reglamentaria para el retiro, los Guardias José Domínguez Rodríguez y Rafael Crespo Pavón.—Página 324.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden resolviendo propuesta elevada por el Patronato de Cultura de Valencia, sobre nombramiento de don Rafael Martínez y Martínez para el cargo de Director del Instituto Escuela de dicha capital.—Página 324.

Otra dando por caducada la eficacia de la Orden de 28 de Diciembre, dejándola sin efecto ni valor alguno, y, en su consecuencia, disponer que por los Directores de las Escuelas de Comercio donde exista Sección de Vulgarización, se lleve a efecto lo establecido en el Decreto de 21 de Noviembre de 1933.—Página 324.

Otra nombrando para la plaza de Pro-

fesor de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Albacete a D. Francisco Carrilero y Prat.—Página 324.

Otra concediendo a D. José A. López García la cantidad de 2.000 pesetas en concepto de acumuladas.—Páginas 324 y 325.

Otras nombrando Vocales de los Patronatos de Formación Profesional que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 325 y 326.

Otra admitiendo a D. Joaquín Garrido Fernández la dimisión del cargo de Director de las Escuelas Superior y Elemental de Trabajo de Jaén.—Página 326.

Otra nombrando Catedrático de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huelva a don José María Chirvêchez Aranguren.—Página 326.

Otra concediendo quinquenios de 500 pesetas cada uno a los Profesores D. Aurelio Vicén Vila y D. Laureano Colón Hurtado.—Página 326.

Otra nombrando Secretario y Vicesecretario del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Alcázar de San Juan a D. Carlos Araujo García y a doña Rosa Herrero Montenegro, respectivamente.—Página 326.

Otra idem Vicedirector y Secretario del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Aracena a don Manuel Rodríguez Mata y a doña María de la Cruz Bourrellet Fernández, respectivamente.—Página 326.

Otra idem Secretario del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Arévalo a doña Carlota Rodríguez de Robles.—Página 326.

Otra idem Encargado de curso, interino, por un año, de la plaza de Profesor de Educación física del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Irún a D. Pedro Abalo Abad.—Página 326.

Otra idem id. id. del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Betanzos a D. Manuel Díaz Rivas.—Página 326.

Otra idem Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de San Sebastián a D. Gregorio S. Ochoa Martínez.—Páginas 326 y 327.

Otra admitiendo a D. Federico Folch Pi la renuncia del cargo de Auxiliar interino del grupo 7.º Electrotecnia, encargado de la Cátedra del mismo grupo de la Escuela Superior de Trabajo de Las Palmas.—Página 327.

Otra nombrando Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid a D. Marceliano Santa María Sedano.—Página 327.

Otra idem id. de la idem id. de Santiago a D. Roberto González de Blanco.—Página 327.

Otra idem para la Cátedra de Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Albacete a D. Demetrio Nalda Domínguez.—Página 327.

Otra confirmando a los Sres. D. Juan José Carballa Puerto y D. Francisco Gálvez Montoya para el desempeño de las enseñanzas que se indican del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Melilla.—Página 327.

Otra nombrando para los cargos que se indican del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calatayud a los señores que se mencionan.—Página 327.

Otra admitiendo a D. Leandro Eguluz Valencia la dimisión del cargo de Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Bilbao.—Página 327.

Otra nombrando Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Bilbao a D. Eugenio Rolland Goitia.—Página 327.

Otra idem Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Badalona a D. Juan Deulofeu Arquer.—Página 327.

Otra concediendo autorización para establecer en el Instituto "Antonio Nebrija", de Chamartín de la Rosa (Madrid), una Escuela preparatoria para ingreso en el Bachillerato.—Páginas 327 y 328.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por doña Enriqueta Codesino Padrin, contra la Real orden de este Ministerio de fecha 5 de Noviembre de 1930.—Página 328.

Otra declarando desiertos los concursos para la provisión de las plazas de Profesores de las enseñanzas que se indican de las Escuelas Superiores de Trabajo de Béjar y Vigo.—Página 328.

Otra disponiendo que la Orden de 21 de Marzo próximo pasado se entienda modificada en la forma que se expresa.—Página 328.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Agustín Rodríguez Aguilera.—Página 328.

Otra disponiendo que por los Secretarios de los Centros de procedencia remitan a los Institutos de nueva creación de Madrid, fichas académicas de los alumnos que se acogieron en su día a los beneficios de las Ordenes de las fechas que se citan.—Página 328.

Otra ídem quede sin efecto el nombramiento hecho a favor de D. Nicolás Marín Ocete de Catedrático interino de Legislación Mercantil española de la Escuela Profesional de Comercio de Granada.—Página 328.

Otra confirmando en el cargo de Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Tortosa a D. Ernesto Tudó de Esteve.—Página 328.

Otra resolviendo expediente incoado por el Ayuntamiento de Montuiri (Balcares) solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar.—Páginas 328 y 329.

Otra resolviendo propuesta para el nombramiento de Maestro-Director y Maestros de Sección de las Escuelas nacionales graduadas de los Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo.—Página 329.

Otra disponiendo que los Maestros que se indican pasen a las órdenes de la Inspección de Primera enseñanza de Madrid.—Página 329.

Otra autorizando al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Figueras para que use como nombre especial el de "Ramón Montaner".—Página 329.

Otra admitiendo a D. Gonzalo Fructuoso Tristancho la dimisión del cargo de Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Cáceres.—Página 329.

Otra anunciando al turno de oposición libre la Cátedra de Anatomía descriptiva y topográfica, con su técnica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.—Página 329.

Otra disponiendo quede sin efecto el nombramiento de Auxiliar interino de la Escuela Profesional de Comercio de Granada hecho a favor de

D. Manuel Galzursta López.—Página 329.

Otra ídem id. id. de Catedrático interino de Geografía económica de la Escuela Profesional de Comercio de Granada hecho a favor de D. Enrique Bueso del Castillo.—Página 329.

Otra nombrando a D. José Soto de Castro Auxiliar interino de ascenso de la Escuela Profesional de Comercio de Granada.—Página 329.

Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de revisión interpuesto por los señores que se indican.—Página 330.

Otra admitiendo a D. Julio Murúa la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de ferrocarriles, y nombrando para sustituirle a D. Bienvenido Oliver y Román.—Página 330.

Otra condonando los derechos de almacenaje y paralización de material, devengados en las estaciones de ferrocarriles situadas en Zaragoza, correspondientes a las distintas Compañías ferroviarias que afluyen a dicha población, con motivo de las distintas huelgas declaradas en la misma.—Página 330.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Ordenes relativas a bajas, ceses, renunciaciones, dimisiones y nombramientos del personal que se indica en los organismos que se mencionan.—Páginas 330 a 332.

Otra disponiendo que el Jurado mixto de Canales del Lozoya, de Madrid, quede constituido en la forma que se expresa.—Página 332.

Otra ídem quede sin efecto el nombramiento de D. José Fernández Valdés para el cargo de Vicepresidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Oviedo, y nombrando en su lugar a D. Ramón González López.—Página 332.

Otras declarando vinculadas a los señores que se mencionan las casas baratas y terrenos que se indican.—Páginas 332 a 335.

Otras relativas a clasificación de partidos farmacéuticos.—Página 335.

Otra disponiendo que D. Julio Moisés Fernández de Villasante se traslade a Bélgica y Suiza con el fin de realizar el estudio que se indica.—Página 335.

Otra dictando normas relativas a la constitución de depósitos por las resoluciones dictadas por los Jurados mixtos.—Páginas 335 y 336.

Otra (rectificada) nombrando Vicepresidente del Jurado mixto de Minería, de Oviedo, a D. Secundino Bernardo Fernández.—Página 336.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden disponiendo sean admitidas con carácter provisional en el grupo B del Régimen de la Economía del Carbón las Empresas que se mencionan.—Página 336.

Otra resolviendo recurso de alzada interpuesto por D. Pablo Pechere Heger, contra providencia del Gobernador civil de Castellón.—Páginas 336 y 337.

Otra concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad viene disfrutando D. Ramiro Carasa de la Sierra.—Página 337.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden concediendo licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después del alumbramiento a doña Arsenia Alonso Álvarez, Auxiliar femenino de Correos.—Página 337.

Otra ídem id. id. a doña Elena Crespo Pajares, Auxiliar femenino de Correos.—Página 338.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad viene disfrutando doña Pilar Gómez Requena.—Página 338.

Administración Central.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en la Audiencia territorial de Valladolid una Secretaría de Sala.—Página 338.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se mencionan.—Página 338.

MARINA.—Subsecretaría de la Marina civil.—Inspección general de Navegación.—Circular relativa a las tarifas de los impuestos de tonelaje y muellaje en el puerto del Callao.—Página 338.

Idem id. el Reglamento para la entrada en el puerto de Izmit.—Página 339.

Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio Hidrográfico de la Armada. Avisos a los navegantes. Grupos 6 y 7.—Página 339.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando al turno de oposición libre una Cátedra de Anatomía descriptiva, con su técnica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.—Página 344.

Conclusión del Índice alfabético, por orden de materias, de Leyes, Decretos-leyes, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este período oficial durante el primer trimestre del año actual.

ANEXO ÚNICO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

La producción nacional de azufre, sostenida a base de los yacimientos mineros, que alcanzaron a producir hasta 15.000 toneladas anuales aproximadamente, no era suficiente a satisfacer las exigencias del consumo nacional, cifrado en 30.000 toneladas, habiéndose suplido tal déficit de producción mediante las correspondientes importaciones de azufres extranjeros.

La intensificación de nuestras explotaciones mineras y, especialmente, la adopción de procedimientos que llevan en sí mismos el aprovechamiento de los humos producidos en determinadas industrias ha acrecentado la producción de azufre nacional en condiciones suficientes a disminuir las importaciones extranjeras, que durante el último quinquenio se han reducido considerablemente, ya que en 1929 se cifraron en 13.674 toneladas, mientras que en los años sucesivos han ido decreciendo hasta el punto de que en 1933 sólo se importaron 4.000 toneladas. Este aumento metódico y progresivo de la producción nacional ha permitido que lleguen a iniciarse las exportaciones de azufre, después de alcanzar un sobrante de producción de imposible colocación en el mercado interior, lo que determina una situación difícil para los productores de azufre, que habrá de traducirse en el cierre de algunas explotaciones y consiguiente paralización de los trabajos respectivos.

Tal situación aconseja al Poder público la adopción de aquellas previsiones que, sin perjuicio de otros intereses merecedores de la máxima atención, eviten el daño que seguramente produciría la agravación de las circunstancias ya indicadas que, por tener carácter ocasional y transitorio, exigen medidas de orden accidental suficientes a evitar toda elevación de precios en el interior, pero capaces, asimismo, de impedir el derrumbamiento que en éstos significaría la baja de los mismos más allá del límite marcado por el descenso alcanzado al fin del último trimestre.

Las disposiciones que se adopten en apoyo de la producción nacional habrán de ser de tal naturaleza que aseguren la firmeza de los precios en el interior en términos que toda elevación de los mismos signifique automáticamente la desaparición de aquellas prevenciones.

Inspirado en esta orientación, de

acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto se prohíbe, con carácter transitorio, la importación del azufre, tarifado en las partidas 853, 854 y 855 de los vigentes Aranceles de Aduanas.

Artículo 2.º La prohibición a que se refiere el artículo precedente se enlaza con la estabilidad de los precios interiores fijados al tipo mínimo alcanzado sobre vagón origen durante el último trimestre, como sigue:

Terrón bruto a granel, 300 pesetas tonelada.

Refinado terrón en sacos: Para pedidos inferiores a 50 toneladas, 425 pesetas tonelada.

Entre 50 y 100 toneladas, 415 pesetas tonelada.

De más de 100 toneladas, 400 pesetas tonelada.

Refinado cañón y molido en sacos: Para pedidos inferiores a 50 toneladas, 465 pesetas tonelada. Entre 50 y 100 toneladas, 455 pesetas tonelada. De más de 100 toneladas, 440 pesetas tonelada.

Sublimado flor en sacos: Para pedidos inferiores a 50 toneladas, 490 pesetas tonelada. Entre 50 y 100 toneladas, 480 pesetas tonelada. De más de 100 toneladas, 465 pesetas tonelada.

Artículo 3.º Tan pronto como los precios en el interior se coticen con elevación sobre los indicados en el artículo anterior, se suspenderá la aplicación de este Decreto, que, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, se derogará en todos sus términos.

Artículo 4.º Se exceptúan de la prohibición establecida en el artículo 1.º las expediciones que hayan salido del punto de origen en tráfico directo para España con anterioridad al día de la publicación de este Decreto en la GACETA DE MADRID. A tales efectos, regirá para la comprobación de la fecha de salida: en las procedencias directas, la del visado consular del manifiesto; y en las indirectas, la fecha del conocimiento directo para España. En el tráfico terrestre, así como en el transporte continuado mixto, regirá la fecha de la carta de porte o talón de ferrocarril, con la condición de que, mediante documentación de origen, conste España como Nación de destino y quede debidamente comprobada la continuidad del transporte.

Tampoco se aplicará la prohibición de importación a las mercancías pendientes de despacho en las Aduanas.

ni a las que se encuentren en régimen de depósito o disfrutando almacenaje, siempre que se solicite su despacho para consumo dentro de los tres días laborables siguientes al de la promulgación de la presente disposición.

La admisión y eficacia de las indicadas justificaciones, quedan sometidas al reconocimiento de su validez por parte de la Administración y condicionadas a que se soliciten y presenten dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Industria y Comercio,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de primera instancia de Medina de Rioseco, en su plica de que por haber sido nombrado Oficial Letrado del Tribunal de Garantías Constitucionales se le autorice para servir dicho cargo en comisión de servicio y en las condiciones que establece el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Febrero último,

Este Ministerio acuerda declarar en la situación que el expresado Decreto establece y no en comisión de servicio como solicita, debiendo en su virtud, caso de aceptar el referido cargo de Oficial Letrado, comunicarlo a este Centro a fin de proveer la plaza de Juez de primera instancia que actualmente sirve, así como la asignación correspondiente a su categoría.

Madrid, 11 de Abril de 1934.

P. D.,

RICARDO LOPEZ BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo Sr.: Convocadas por Orden de 15 Marzo último (GACETA del día 17) oposiciones entre Oficiales Habilitados, sean o no Licenciados en Derecho, para proveer las vacantes de las Secretarías de los Juzgados de primera instancia e instrucción de La Guardia, Albarracín, Chelva, Puerto de Cabras, Castellote, Castrogeriz, Tamarite, Albocácer, Aliaga, Riaño y Sequeros, todas ellas de categoría de entrada, y que por haber quedado desierto los concursos a que fueron anunciadas, deben proveerse por or-

sición entre Oficiales Habilitados sean o no Licenciados en Derecho, que cuenten tres años de servicios en Secretaría de término o la equivalencia establecida y no tengan nota desfavorable ni castigo, como comprendidas dichas vacantes en lo que dispone el tercer párrafo del artículo 10 del Decreto de 26 de Julio de 1922, y con sujeción en un todo a lo que dispone el último párrafo del artículo 12 del mencionado Decreto, debiéndose tener presente la Orden de este Ministerio de 30 de Marzo del corriente año (GACETA del día 3 de Abril siguiente) disponiendo quede sin efecto lo dispuesto en el apartado 5.º de la mencionada convocatoria.

Este Ministerio ha acordado que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las oposiciones entre Oficiales Habilitados, sean o no Licenciados en Derecho, para las Secretarías judiciales vacantes que se dejan reseñadas, esté formado por V. E. como Presidente, por el Fiscal de esa Audiencia, por el Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, por los Catedráticos numerarios de la Facultad de Derecho de la Universidad Central D. Felipe Clemente de Diego y D. José Gascón y Marín, y con el carácter de suplentes de estos últimos señores a los Auxiliares de la mencionada Facultad D. Manuel Perales García y D. Segismundo Royo y Fernández Cavada, por el Decano del Ilustre Colegio de Secretarios judiciales de Madrid y por el Secretario del mismo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Abril de 1934.

P. D.,

RICARDO LOPEZ BARROSO

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Habiendo cumplido la edad reglamentaria para el retiro forzoso en 4 y 14 de Febrero último, respectivamente, los Guardias primeros de las Comandancias de Huelva y Sevilla José Domínguez Rodríguez (1.º) y Rafael Crespo Pavón,

Este Ministerio ha resuelto que los mencionados individuos sean dados de baja en ese Instituto por fin de dicho mes de Febrero, pasando a fijar su residencia a Barcelona y Sevilla.

Lo digo a V. E. para su conocimiento

to y cumplimiento. Madrid, 11 de Abril de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato de Cultura de Valencia sobre el nombramiento del Catedrático D. Rafael Martincz y Martinez para el cargo de Director del Instituto-Escuela de dicha capital, con la indemnización anual de la cuarta parte de su sueldo:

Considerando que si bien no fué práctica seguida hasta la fecha el nombrar Director en los Institutos-Escuelas, por cuanto la dirección de estos Centros está encomendada a las Juntas o Patronatos creados al efecto para su régimen, si lo fué en cambio la de respetar su autonomía e iniciativas de cualquier orden en su organización:

Considerando, por otra parte, que la totalidad del crédito presupuestado para las atenciones del referido Centro es de libre disposición del Patronato de Cultura, y que la gratificación propuesta por el desempeño de dicho cargo es una de las que se incluye en presupuestos con carácter fijo para los demás Institutos,

Este Ministerio ha resuelto acceder al nombramiento formulado en propuesta unipersonal, pero dándole a dicho cargo de Director del Instituto-Escuela de Valencia el carácter de Delegado del Patronato de Cultura en él, ya que el Ministerio ha de entender en todo momento que quien cuida y rige la buena marcha del Centro es el propio Patronato, que tiene en él la representación ministerial.

La gratificación propuesta se librará contra el capítulo 12, artículo 1.º, concepto 7.º del vigente presupuesto del Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 28 de Diciembre último se dispuso, en atención a las reclamaciones formuladas por varios Profesores especiales de las Secciones de Vulgarización

de las Escuelas de Comercio, que hasta tanto que por este Ministerio y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 21 de Noviembre de 1933 se reglamentase la forma en que ha de actuar el personal de las Secciones de Vulgarización, que continuara ejerciendo la función docente en la forma señalada por el Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Incoados con dichas reclamaciones los oportunos expedientes, que no afectan en nada a la esencia del Decreto mencionado, y sin perjuicio de lo que pueda derivarse de la sustanciación de los mismos,

Este Ministerio ha resuelto dar por caducada la eficacia de la Orden ministerial de 28 de Diciembre, dejándola sin efecto ni valor alguno, y, en su consecuencia, disponer que por los Directores de las Escuelas de Comercio donde exista Sección de Vulgarización se lleve a efecto lo establecido en el mencionado Decreto de 21 de Noviembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Albacete,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñarla al Ayudante de dicho Centro D. Francisco Carrilero y Prat, con el carácter de Encargado de curso interino y con la remuneración anual de 2.500 pesetas con cargo a la dotación de la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. José A. López García, Ayudante de la Sección de Ciencias del Instituto local de Segunda enseñanza de Ribadeo, en la que por estar encargado del desempeño de la plaza de Profesor de Física de aquel Centro solicita se le conceda la remuneración correspondiente,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden fecha 31 de Diciembre del pasado año, ha tenido a bien conceder al referido Sr. L.

pez García la cantidad de 2.000 pesetas en concepto de acumuladas y con sujeción a lo que en la referida Orden se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación Profesional de Badalona a los señores siguientes: D. Juan Deulofeu Arquer, como representante del Ayuntamiento de Badalona; D. Mateo Palmer Garau, como representante de todos los Centros docentes de la localidad dependientes de este Ministerio; D. Isidro Recolens Serra, como representante del Delegado de Trabajo; D. Salvador Turruell Fornells, como representante de los Ayuntamientos del distrito escolar; D. Luis Rodríguez de Escalada, como representante del Claustro de Profesores de la Escuela Elemental; D. Angel Samperé Colomé, como Director de la Escuela Elemental de Trabajo; D. Ricardo Carreras Hoppe y D. Luis Ferrer Pí, patrono y obrero, respectivamente, en representación de sus compañeros de los Jurados mixtos de la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Córdoba, a D. José Estrada Santos, como representante de los Ayuntamientos del distrito escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Forma-

ción Profesional de Cáceres a los señores siguientes:

D. Francisco Tejada Delgado, en representación de los Ayuntamientos de la provincia, y a D. José María Alonso Viguera, como representante de la Delegación de Hacienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 29 de Marzo de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación Profesional de Burgos a los señores siguientes:

D. Carmelo Castrillo Olavarría y don Juan Martínez Santamaría, patrono y obrero, respectivamente, en representación de sus compañeros de los Jurados mixtos de la localidad; D. Manuel Santamaría Heras, en representación del Ayuntamiento de la capital; don Eloy García de Quevedo, en representación de todos los Centros docentes de la localidad, dependientes de este Ministerio, y D. Eduardo Serrano Navarro, en representación de la Delegación de Hacienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación Profesional de Linares a D. Angel Ramírez Sánchez y a D. Juan Sánchez Martínez, patrono y obrero, respectivamente, en representación de sus compañeros de los Jurados mixtos de la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Marzo de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Forma-

ción profesional de Málaga a D. Pedro Luis Alonso, como representante de la Diputación provincial, y en virtud de cese del anteriormente nombrado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Guadalajara a don José María Nazarrío, como representante de la Diputación provincial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Tortosa a los señores siguientes:

D. Ernesto Tudó de Esteve, como representante del Ayuntamiento de la localidad; D. Rafael Casellas Vilató, como Director de la Escuela de Trabajo; D. José Bernis Jorge, como representante de la Asociación de Peritos Industriales; D. Joaquín Sales Homedes, como representante de la Cámara de Comercio; D. Antonio Climent Roig, como representante del Claustro de la Escuela de Trabajo; D. Joaquín García Carbonell y don Juan Martí Altadill, como patrono y obrero, respectivamente, en representación de sus compañeros de los Jurados mixtos de la localidad; D. Juan Tolosa Bonet, como representante de la Generalidad de Cataluña; D. Juan Hierro Gaya, como representante de los Ayuntamientos del distrito escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Burgos a D. Félix Nebrada Arnaiz, como representante de los Ayuntamientos de la provincia,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por D. Joaquín Garrido Fernández,

Este Ministerio ha resuelto admitirle la dimisión que presenta del cargo de Director de las Escuelas Superior y Elemental de Trabajo de Jaén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado y como único concurrente al mismo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar al Catedrático numerario de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huelva D. José María Chirveches Aranguren para el desempeño de igual Cátedra del Instituto de Gijón.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 10, artículo 1.º, concepto 11, del presupuesto vigente y su prórroga para el actual trimestre, la cantidad necesaria para satisfacer los devengos que en concepto de quinquenios debían percibir los Profesores especiales que hasta la fecha no gozaban de ellos, pero que les fueron reconocidos con carácter general a propuesta del Consejo Nacional de Cultura por Orden de 18 de Mayo último,

Este Ministerio, a petición de los interesados, ha resuelto conceder el primero y segundo quinquenios de 500 pesetas cada uno y con efectos económicos de 1.º de Enero de este año, al Profesor de Dibujo del Insti-

tuto de Lérida D. Aurelio Vicén y Vila, y el primer quinquenio de 500 pesetas al Profesor de Dibujo del Instituto de Melilla D. Laureano Cotón Hurtado, con efectos económicos de 7 de Enero último.

Dichos Profesores quedan autorizados a posesionarse de ellos en los Institutos en que se hallen agregados, prestando servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario y Vicesecretario del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Alcázar de San Juan a D. Carlos Araujo García y a doña Rosa Herrera Montenegro, respectivamente, encargado de curso de dicho Centro, el primero de los cuales percibirá por el desempeño de la Secretaría 1.000 pesetas de indemnización anual con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza religiosa, conforme al Decreto de 25 de Septiembre último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de los cargos de Vicedirector y Secretario del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Aracena a los encargados de curso del mismo D. Manuel Rodríguez Mata y a doña María de la Cruz Bourrelief Fernández, respectivamente, percibiendo esta última, por el desempeño de la Secretaría, la indemnización anual de 300 pesetas, con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza religiosa, conforme dispone la Orden de 28 de Noviembre último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño del

cargo de Secretario del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Arévalo a doña Carlota Rodríguez de Robles, encargada de curso de dicho Centro, quien percibirá la indemnización anual de 1.000 pesetas con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza religiosa, conforme dispone el Decreto de 25 de Septiembre último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Irún,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para su desempeño a D. Pedro Abalo Abad, con el carácter de Encargado de curso interino por un año, si antes no se proveyese dicha vacante, percibiendo por ello la remuneración anual de 2.500 pesetas, con cargo al crédito de sustitución de la Segunda enseñanza de las Ordenes religiosas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Betanzos,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para su desempeño a D. Manuel Díaz Rivas, con el carácter de Encargado de curso interino por un año, si antes no se proveyese dicha vacante, con cargo al crédito de sustitución de la Segunda enseñanza de las Ordenes religiosas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de San Sebastián,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director del mismo a D. Gregorio S. Ochoa Martínez, con la indemnización anual de 750 pesetas, que percibirá

con cargo al capítulo 10, artículo 1.º, concepto 9.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por D. Federico Polch Pí, Este Ministerio ha resuelto admitirle la renuncia que presenta del cargo de Auxiliar interino del grupo 7.º "Electrotecnia", encargado de la Cátedra del mismo grupo de la Escuela Superior de Trabajo de Las Palmas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la citada Escuela al Profesor de término de la misma don Marceliano Santa María Sedano, con la indemnización anual para gastos de representación, de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Abril de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago al Profesor de término de la misma D. Roberto González del Blanco. Madrid, 3 de Abril de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto designar para el desempeño en propiedad de la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Albacete, a D. Demetrio Nalda Domínguez, numerario de dicha asignatura del de Cádiz en la actualidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por hallarse vacante la Cátedra de Historia natural del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Melilla y encontrarse ausente el titular de la de Geografía e Historia del mismo Centro,

Este Ministerio ha resuelto confirmar para el desempeño de dichas enseñanzas a D. Juan José Carballa Puerto y D. Francisco Gálvez Montoya, respectivamente, con el mismo carácter de Encargados de curso y remuneración anual de 4.000 pesetas, que venían percibiendo desde su nombramiento para dichos cargos por Orden de 6 de Febrero de 1933.

Estos devengos se les acreditarán desde 1.º de Enero del año actual, con cargo al capítulo 10, artículo 1.º, concepto 16.º del vigente presupuesto de este Ministerio, y se extenderán las diligencias de posesión en los títulos administrativos de los interesados en que se les nombraba para los citados cargos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Calatayud y lo dispuesto en los títulos 1.º y 2.º del Reglamento de Institutos,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de los cargos de Director, Vicedirector y Secretario del referido Centro a D. Cipriano Aguilar Esteban, Catedrático de Agricultura; D. F. Javier Colino Carceller, Profesor de Educación física, y D. Francisco Ruiz Bermúdez, Catedrático de Matemáticas, respectivamente; el primero de los cuales percibirá por el desempeño de la Dirección 750 pesetas de indemnización anual, con cargo al capítulo 10, artículo 1.º, concepto 9.º del vigente Presupuesto, y el último, por el desempeño de la Secretaría, la de 400 pesetas, con cargo al concepto 10 del mismo capítulo y artículo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir la dimisión presentada por don Leandro Eguluz Valencia del cargo de Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Bilbao.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela Elemental de Trabajo de Bilbao,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director del expresado Centro al Profesor del mismo D. Eugenio Rolland Goitia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Conformándome con la propuesta elevada por el Patronato local de Formación profesional de Badalona,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del citado organismo a don Juan Deulofeu Arquer, Vocal del mismo, como representante del Ayuntamiento de la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto "Antonio Nebrija", de Chamartín de la Rosa (Madrid), solicitando autorización para establecer en dicho Centro una Escuela preparatoria para ingreso en el Bachillerato,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado para que pueda implantarse la expresada Escuela con dos Secciones, con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931 y Orden de 26 de Enero último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Enriqueta Codesino Padrín contra la Real orden de este Ministerio fecha 5 de Noviembre de 1930 sobre provisión de plaza de Auxiliar femenino de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda formulada por doña Enriqueta Codesino Padrín contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 5 de Noviembre de 1930, que declaramos firme y subsistente."

Y este Ministerio ha tenido a bien disponer que la anterior sentencia sea cumplida en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 12 de Enero último, GACETA de 14 del mismo mes, se anunciaron a concurso previo de traslado las plazas vacantes de Profesores de las Escuelas superiores de Trabajo de Béjar, grupo 2.º, "Ampliación de Matemáticas", y de Vigo, grupo 9.º, "Química industrial orgánica y Análisis químico", y habiendo transcurrido el plazo reglamentario de presentación de instancias sin que se haya promovido ninguna,

Este Ministerio ha resuelto declarar desiertos los mencionados concursos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto que la Orden de 21 de Marzo próximo pasado, inserta en la GACETA del día 30, nombrando el Tribunal para juzgar las oposiciones entre Auxiliares, convocadas y anunciadas en la GACETA de 12 de Julio de 1933, a las Cátedras de Historia del Derecho de las Facultades de Derecho de las Universidades de Santiago y La Laguna, se tenga por modificada en cuanto a que el expresado Tribunal lo sea sólo para la Cátedra de Santiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado y a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Agustín Rodríguez Aguilera, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, un mes de licencia con todo el sueldo, por enfermedad debidamente justificada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por haber surgido dudas respecto a la interpretación de las Ordenes de 21 de Noviembre de 1933 y de 1.º de Octubre del mismo año, y estando ya próximo el fin de curso, época en que es necesario normalizar la situación académica de los alumnos,

Este Ministerio ha dispuesto que por los Secretarios de los Centros de procedencia se remitan a los Institutos de nueva creación de Madrid, si no lo hicieron, fichas académicas de los alumnos que se acogieron en su día a los beneficios de dichas disposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede sin efecto el nombramiento de Catedrático interino de Legislación mercantil española de la Escuela Profesional de Comercio de Granada, hecho a favor de don Nicolás Marín Ocete, por Orden ministerial de 1.º del corriente mes, por no justificar estar en posesión de los títulos exigidos por el art. 25 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 13 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Conformándose con la propuesta elevada por el Patronato local de Formación Profesional de Tortosa,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Presidente del citado organismo a D. Ernesto Tudó de Esteve, Vocal representante del Ayuntamiento de la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Montuiri (Balears), solicitando subvención del Estado para construir directamente un grupo escolar con ocho Secciones (niños y niñas) y los locales computables como grados correspondientes a comedor con cocina, departamento de duchas, sala de reconocimiento médico y vivienda del Conserje, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Guillermo Forteza:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Guillermo Forteza, para la construcción por el Ayuntamiento de Montuiri (Balears) de un grupo escolar con ocho Secciones (niños y niñas), y los locales computables como grados, correspondientes a comedor, con cocina, departamento de duchas, sala de reconocimiento médico y vivienda del Conserje; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 144.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 3.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta que formula ese Ministerio para el nombramiento de Maestro-Director y Maestros de Sección de las Escuelas Nacionales graduadas de los Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo,

Este de Instrucción pública ha resuelto:

1.º Que cubra interinamente la plaza de Maestro-Director D. Juan Camacho Castro, actualmente Maestro de Sección propietario del Grupo, el cual se reintegrará a su grado cuando se provea definitivamente el citado cargo.

2.º Que interin no se resuelva el concurso especial que ha de anunciarse para la provisión de estas plazas, se nombran con el carácter de interinos a los Maestros siguientes: D. José Rey Mota y D. Venancio García López, y Maestra doña Dionisia Plaza Sánchez

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Abril de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

Señor Ministro de Trabajo y Previsión.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de ese Ministerio proponiendo el cese de los Maestros de los Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo, don José Brocca Ramón y D. Angel García Gómez, y los motivos que originan la expresada propuesta,

Este Ministerio ha resuelto que los referidos Maestros pasen a las órdenes de la Inspección de Primera enseñanza de Madrid, como comprendidos en el último párrafo del artículo 83 del Estatuto del Magisterio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Abril de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

Señor Ministro de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Conforme con la propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Figueras,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al mencionado Centro docente para que use como nombre especial el de "Ramón Montaner".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir la dimisión presentada por D. Gonzalo Fructuoso Tristanchó del cargo de Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Cáceres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación a que fué anunciada una Cátedra de Anatomía descriptiva y topográfica, con su técnica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie al turno de oposición libre, que corresponde, que habrá de ajustarse en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931 (GACETA del 26).

2.º Que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º al 8.º de dicho Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura, y dentro del plazo señalado, sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señores Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Consejo Nacional de Cultura y Decanos de las Facultades de Medicina de las Universidades.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede sin efecto el nombramiento de Auxiliar interino de la Escuela profesional de Comercio, de Granada, hecho a favor de D. Manuel Galzusta López, por Orden ministerial de 1.º del corriente mes, por no justificar estar en posesión del título exigido por el artículo 40 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede sin efecto el nombramiento de Catedrático interino de Geografía económica, de la Escuela Profesional de Comercio, de Granada, hecho a favor de D. Enrique Bueso del Castillo, por Orden ministerial de 1.º del corriente mes, por no justificar estar en posesión de los títulos exigidos por el artículo 25 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. José Soto de Castro, Auxiliar interino de entrada, de la Escuela Profesional de Comercio, de Granada, solicitando se le conceda la plaza de Profesor Auxiliar de ascenso, vacante por no haberse podido posesionar el titular para ella nombrado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Soto de Castro Auxiliar interino de ascenso, de la Escuela Profesional de Comercio, de Granada, con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas, bien entendido que esta dotación será con cargo a los presupuestos municipal y provincial y sin que pueda alegar derecho, tanto en el orden económico, como en el docente, por los servicios interinos que preste en virtud de este nombramiento,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**ORDENES**

Ilmo. Sr.: En la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de revisión interpuesto por D. José Merino Blázquez y D. Ricardo Ballespín Bas, al amparo de la Ley de 29 de Junio de 1933, se consigna lo siguiente:

“Se anula el fallo del Tribunal de honor que declaró procedente la separación definitiva y baja de D. Ricardo Ballespín Bas en el escalafón del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de ferrocarriles. Se anula asimismo la solicitud de cesantía y baja en dicho escalafón, formulada por D. José Marino Blázquez, así como la Real orden de 9 de Enero de 1920, que las decretó; comuníquese esta resolución al Excmo. señor Ministro de Obras públicas, con devolución de los expedientes, para los efectos que procedan, y archívese el rollo.”; y

Este Ministerio ha resuelto que se cumpla en sus propios términos, quedando entre tanto los reclamantes en situación de disponibles con los dos tercios del sueldo que les corresponda por razón de su categoría en el Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Abril de 1934.

RAFAEL GUERRA DEL RIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia verbal hecha por el Consejero-Inspector del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Julio Murúa, del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles,

Este Ministerio, considerando atendibles las razones expuestas por el mencionado Consejero-Inspector, ha resuelto admitirle la renuncia del expresado cargo, nombrando para sustituirle al de igual clase D. Bienvenido Oliver y Román.

RAFAEL GUERRA DEL RIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Sr. Alcalde constitucional de Zaragoza, en súplica de que sean condonados los derechos de almacenaje y

paralización de material devengados en las distintas estaciones ferroviarias de la referida capital por las expediciones que no han podido ser retiradas por los respectivos consignatarios a causa de la huelga que fué declarada el día 29 de Marzo último:

Visto el informe emitido por el señor Gobernador civil de la provincia en el que manifiesta que los días a que debe referirse la solicitada condonación son desde la tarde del 29 al 30 de Marzo, ambos inclusive, y los días 4 y 5 de Abril, significando que el día 6 se volvió a reanudar la huelga:

Considerando que es evidente que la anomalía citada ha impedido realizar las operaciones inherentes a la descarga de mercancías, con el consiguiente perjuicio para el comercio, sin que pueda imputársele culpa ni negligencia alguna en ello, por lo que no sería justo agravar estos perjuicios con el pago de los referidos derechos de almacenaje y paralización de material, ni por otra parte cabría alegar para ello lo dispuesto en la Real orden de 8 de Octubre de 1921, ya que la finalidad perseguida por esta disposición no es otra que la de estimular, con las sanciones correspondientes, la descarga del material ferroviario, cuando ésta depende de la voluntad de los consignatarios:

Considerando que de acceder a lo solicitado precisa también por idénticas causas eximir a las Compañías de los plazos reglamentarios de transporte:

Considerando que la forma en que se ha producido la huelga, base y motivo de la petición formulada por el Sr. Alcalde de Zaragoza, ha sido intermitente y sin tiempo para organizar la retirada de las expediciones desde la terminación de la huelga hasta la nueva declaración de la misma,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se condonan los derechos de almacenaje y paralización de material con los recargos establecidos por la Real orden de 8 de Octubre de 1921, vigente en la actualidad, devengados en las estaciones de ferrocarriles situadas en Zaragoza, correspondientes a las distintas Compañías ferroviarias que a la referida población afluyen, devengados con motivo de las distintas huelgas declaradas sucesivamente a partir de la tarde del 29 de Marzo, hasta la terminación de las mismas.

2.º Se exime a las Compañías de ferrocarriles del cumplimiento de los plazos de transporte si por causa de la huelga no pudieron entregar las mercancías, ampliándose en este caso los referidos plazos en un período igual

al de la duración de la anomalía citada; y

3.º Se autoriza al Gobernador de Zaragoza a fijar el término del conflicto a que se refiere el apartado 1.º y, por tanto, al que se refiere la condonación que se otorga, y con arreglo a esta declaración se efectuará la liquidación de los devengados, si se hubieran ya percibido.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Abril de 1934.

P. D.,

M. BECERRA

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vista la causa de baja en que ha incurrido el Vocal obrero efectivo del Jurado mixto de Banca y Bolsa, de Cádiz, D. Manuel Hoyos Amigueti, y vista asimismo la designación verificada para cubrir las vacantes existentes,

Este Ministerio ha dispuesto que sea considerado baja en el expresado Jurado el Vocal efectivo antes indicado y que sean nombrados Vocales obreros efectivos D. Manuel Conesa Sibiani, D. Santiago Fernández Péculo, don Agustín Zorrilla Merino, D. Alfonso Díaz López y D. Pedro Utrera Alvarez, y Vocales obreros suplentes don Agustín Pérez Cabello, D. Rafael Benítez Louzado, D. Fernando González Pérez, D. Juan M. Paz Iglesias y don Miguel Barroso Martínez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Abril de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las causas de baja en que han incurrido los Vocales obreros suplentes del Jurado mixto interlocal de Despachos, Oficinas y Seguros, de Cádiz, D. Antonio Castaño Pastor, D. Manuel Fábrega Palomino, D. Camilo Silva Rabio y D. José A. Juliá Morales, y vista asimismo la designación verificada para cubrir las correspondientes vacantes,

Este Ministerio ha dispuesto que sean considerados bajos en el expresado Jurado los Vocales suplentes antes indicados y que para sustituirles sean nom-

brados D. Manuel Berea Fernández, D. Carlos Lahorra Serrano, D. José De-co Tallafigo y D. Manuel Gómez Muñoz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por no reunir ninguna de las condiciones que señala el artículo 1.º del Decreto de 10 de Enero último,

Este Ministerio ha dispuesto que don Pablo Pastor cese en el cargo de Presidente de la tercera Agrupación de Jurados mixtos, de Córdoba, y que por las representaciones que integran el mencionado organismo se proceda a formular la oportuna propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por hallarse incurso en la última de las incompatibilidades que señala el artículo 2.º del Decreto de 10 de Enero último,

Este Ministerio ha dispuesto que D. Vicente Martínez Sansano cese en el cargo de Presidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos, de Alicante, y que por las representaciones que integran el mencionado organismo se proceda a formular la oportuna propuesta, para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Manuel Fernández Núñez cese en el cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Médicos, Prácticos, Odontólogos, Obreros mecánicos dentales, etc., de Madrid, y que por las representaciones que integran el mencionado organismo, se proceda a formular la oportuna propuesta, pa-

ra cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Francisco Martínez del Monte y D. Juan García Gutiérrez cesen en los cargos de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, del Jurado mixto de Artes Blancas, de Madrid, y que por las representaciones que integran el mencionado organismo se proceda a formular las oportunas propuestas para cubrir las correspondientes vacantes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Abel Collado cese en el cargo de Secretario de la Segunda Agrupación de Jurados mixtos, de Vigo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Apolinar Torres cese en el cargo de Secretario de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Vigo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 22 de Diciembre de 1932,

Este Ministerio ha dispuesto que D. José de la Muela Alarcón cese en el cargo de Presidente del Jurado mix-

to de Ferrocarriles Andaluces y Sur de España, de Málaga.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Presidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Santa Cruz de Tenerife ha presentado D. Alejandro Cobelas Albert,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión y que por las representaciones que integran el mencionado Organismo se proceda a formular la oportuna propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros que han de integrar la Sección de Tracción de Sangre, del Jurado mixto de Transportes terrestres, de Guipúzcoa,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales del mencionado Organismo los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Javier Lazurriaga Múgica, D. Gonzalo Vila Huerta y D. Gabriel Bereciartúa Arrieta.

Vocales suplentes: D. Sebastián Postigo Cillero, D. Hilario Galarza Aranda y D. Mateo Arbizu Elciá.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos que han de integrar la Sección de Embaladores de Frutos y similares del Jurado mixto del Trabajo rural, de Murcia,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales patronos de la mencionada Sección los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Juan Pelegrín

Tomás, D. José López Martínez, D. Antonio Moreno Cobos y D. José Miguel Martínez Reverte.

Vocales suplentes: D. José Vera Queda, D. Salvador Galián Tomás, don Ismael Gómez Castaño y D. José Miguel Miró Bosch.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del concurso promovido al efecto,

Este Ministerio ha tenido a bien designar Secretario del Jurado mixto de Trabajo rural, de Pontevedra, a don Benito Baldomero Paleteiro Alvarez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 22 de Diciembre de 1932,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Presidente del Jurado mixto de Ferrocarriles, de Málaga, D. Joaquín Cortés Navajas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 22 de Diciembre de 1932,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Secretario del Jurado mixto de Ferrocarriles de Vigo a Ramallosa, con residencia en Vigo, D. Luis Pita Verde.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera y por el Delegado de Trabajo, para el cargo de Presidente del Jurado mixto del Trabajo rural, de Zaragoza,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Presidente del mencionado organismo D. Ramón Loriente García.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera, para el cargo de Vicepresidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos, de Bilbao,

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, que sean nombrado Vicepresidente del mencionado organismo D. Angel Campano Jaume.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera y por el Delegado de Trabajo para el cargo de Presidente del Jurado mixto del Trabajo rural, de Las Palmas,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Presidente del mencionado Organismo D. José Cortés López.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Canales del Lozoya, de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que dicho Jurado quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: Don Eduardo Fungairiño, D. Lino Alvarez Valdés, D. Rafael Martínez Torres y D. Alberto Martínez Pardo.

Vocales patronos suplentes: D. Juan Menéndez Campillo, D. Manuel María Bórdalo Cañizal, D. Alvaro Bielza Laguna y D. Julio Martínez de la Fuente.

Vocales obreros efectivos: D. Justo Guillén Meéndez, D. Plácido Linares Martín, D. Pedro González Martínez y D. Julián Laredo Cid.

Vocales obreros suplentes: D. Emilio Navarro Parragas, D. Jesús Salamanca, D. José Herráiz Bañuelos y D. Miguel Angel Martínez; y

2.º Que el Jurado mixto de que se trata quede incorporado, para efectos administrativos, al de Agua, Gas y Electricidad, de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que quede sin efecto el nombramiento de D. José Fernández Valdés, para el cargo de Vicepresidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Oviedo y que en su lugar sea nombrado para el antedicho cargo D. Ramón González López.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Marcos Sanz Plaza en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 89 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas en Madrid Moderno:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 30 de Octubre de 1933 ante D. Andrés Domínguez Guitián, bajo el número 2.228 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo

del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 15 de Junio de 1931, ante D. Juan Moreno Esteban, asciende a 19.590,73 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Marcos Sanz Plaza la casa barata y su terreno, número 89 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas en Madrid Moderno, que es la finca número 7.062 del Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, tomo 346, libro 1.165 de la Sección tercera, inscripción cuarta, folio 154; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 30 de Octubre de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Alberto de Juan Bellver en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 74 del proyecto aprobado a Los Previsores de la Construcción, S. A., de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en

Madrid a 4 de Enero de 1934 ante don José Luis Díez Pastor, bajo el número 31 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de Junio de 1930 ante D. Fidel Martínez Alcayna, asciende a 18.326,64 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Alberto de Juan Bellver la casa barata y su terreno, número 74 del proyecto aprobado a Los Previsores de la Construcción, Sociedad anónima, de Madrid, que es la finca número 4.309 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 734, libro 188 de la Sección primera, inscripción cuarta, folio 209; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 4 de Enero de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Emilio Vicente y Nicolás en solicitud

de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 17 del proyecto aprobado al Círculo Obrero de Acción Católica, de Alicante:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Alicante a 1.º de Diciembre de 1933 ante D. Francisco Badenas Soler, bajo el número 1.391 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alicante:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso y según escritura de 17 de Junio de 1929, ante D. Jenaro Martín Cruz, asciende a pesetas 9.175,56, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Emilio Vicente y Nicolás la casa barata y su terreno, número 17 del proyecto aprobado al Círculo Obrero de Acción Católica, de Alicante, que es la finca número 27.184 del Registro de la Propiedad de Alicante, tomo 836, libro 536 de Alicante, inscripción tercera, folio 167, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 1.º de Diciembre de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este

Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Ana Caparrós Moreno, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 27 del proyecto aprobado a "Los Previsores de la Construcción", S. A., de Madrid:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 3 de Marzo de 1933, ante D. Félix R. Valdés, bajo el número 387 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de Junio de 1930, ante D. Fidel Martínez Alcayna, asciende a 18.642,42 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Ana Caparrós Moreno la casa barata y su terreno número 27 del proyecto aprobado a "Los Previsores de la Construcción", de Madrid, que es la finca número 4.262 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 733, libro 137 de la sección primera, inscripción cuarta, folio 220 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del

inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido, de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 3 de Marzo de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Matilde Martín Sacristán, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 169 del proyecto aprobado a "Los Previsores de la Construcción", S. A., de Madrid:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 23 de Octubre de 1933, ante D. Fidel Martínez Alcayna, bajo el número 1.301 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de Junio de 1930, ante D. Fidel Martínez Alcayna, asciende a 17.251,46 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Matilde Martín Sacristán la casa barata y su terreno número 169 del proyecto aprobado a "Los Previsores de la Construcción", S. A., de Madrid, que es la finca número 4.404 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 736, libro 190 de la sección primera, inscripción 4.ª, folio 184; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 23 de Octubre de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Petra Sanz García en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 22 del proyecto aprobado a "Los Previsores de la Construcción", Sociedad anónima, de Madrid:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 27 de Octubre de 1933 ante D. Mateo Azpeitia Esteban, bajo el número 1.706 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su

nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso y según escritura de 20 de Junio de 1930, ante D. Fidel Martínez Alcayna, asciende a 18.513,73 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Petra Sanz García la casa barata y su terreno, número 22 del proyecto aprobado a "Los Previsores de la Construcción", Sociedad anónima, de Madrid, que es la finca número 4.257 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 7.331, libro 187 de la Sección 1.ª, inscripción 4.ª, folio 195 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 27 de Octubre de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Oyón, de la provincia de Alava, se ha dirigido a este Departamento en súplica de que se le segregue del partido farmacéutico de Laguardia para pasar a integrar, en unión de los Municipios de Barriobusto, Labraza y Moreda, un partido farmacéutico independiente, aduciendo como justificantes de su pretensión la gran distancia que les separa del Ayuntamiento matriz, ya que el más próximo,

que es Oyón, dista 21 kilómetros, lo que imposibilita que los servicios farmacéuticos estén debidamente atendidos, aparte de existir en dicho Municipio de Oyón un Farmacéutico legalmente establecido.

Teniendo en cuenta las justificadas razones expuestas por el Ayuntamiento de Oyón, así como los informes favorables emitidos en relación con su petición, se forma a partir de esta fecha un nuevo partido farmacéutico integrado por los Municipios de Oyón como matriz y los de Barriobusto, Labraza, Moreda y Yécora como agregados, a cuyo partido se asigna un Inspector farmacéutico de tercera categoría, por tener 2.917 habitantes, según el censo en vigor.

El partido de Laguardia queda formado por este Ayuntamiento y los de Elvillar, Leza, Samaniego, Lanciego y Cripán, al que corresponde un Inspector farmacéutico de segunda categoría, por reunir 4.707 habitantes entre todos los Municipios que integran el partido.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos interesados consignarán en sus próximos presupuestos la dotación necesaria para atender estos servicios.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1934.

P. D.,
JOSE PEREZ MATEOS

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Excmo. Sr.: Según la clasificación de partidos farmacéuticos de la provincia de Málaga, aprobada por Orden de 9 de Noviembre de 1931, se asignó al partido de Sierra de Yeguas un Inspector farmacéutico de tercera categoría, por ser entonces el número de sus habitantes el de 3.174, pero habiendo aumentado, según el censo en vigor, ya que con arreglo a él posee 4.339 habitantes, corresponde, a partir de esta fecha, al citado partido de Sierra de Yeguas un Inspector farmacéutico de segunda categoría.

En virtud de lo expuesto, el Ayuntamiento interesado consignará en sus próximos presupuestos la dotación necesaria para atender este servicio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1934.

P. D.,
JOSE PEREZ MATEOS

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Julio Moisés Fernández de Villasante se traslade a Bélgica y Suiza para realizar un estudio relacionado con los medios o proyectos puestos en práctica por ambas naciones para evitar en lo posible las huelgas y paros patronales, presentando la oportuna Memoria proponiendo, como consecuencia de los estudios realizados, lo que le sugiera para su implantación, si así conviniera en nuestro país; debiendo abonarse a dicho señor para todos los gastos que con tal motivo se le originen la cantidad de 3.000 pesetas, que le serán satisfechas con cargo al capítulo 13, artículo 1.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 25 de Enero pasado se dispuso que para recurrir de las resoluciones condenatorias dictadas por los Jurados mixtos, en los diversos asuntos de su competencia, se constituyese, en concepto de depósito, la suma de que se tratare en cualquier Establecimiento bancario de la localidad donde el organismo sentenciador radicase, a la disposición del Presidente y del Secretario del Jurado o de la Agrupación de que aquél formase parte. Este régimen, por la diversidad de Bancos establecidos en la mayor parte de las zonas jurisdiccionales de los Jurados mixtos y la libertad de elección en que el recurrente se halla, ha motivado dilaciones para la retirada de fondos, por la necesidad de tener los Presidentes y Secretarios reconocidas las firmas en todos los Bancos de su demarcación y, principalmente, con daño importante en muchos casos de los favorecidos por las sentencias, a causa de prolongada vacante de la Presidencia o Secretaría del Jurado que ha de ejecutar el fallo.

Para obviar tales inconvenientes y establecer un procedimiento sencillo y uniforme sobre la materia,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que se mantenga el régimen de depósitos que determina la Orden de 25 de Enero antes citada para los mismos efectos que en ella se consignan, con la diferencia de que habrán de ser constituidos a la disposición del señor Director general de Trabajo; y

2.º Que al propio tiempo que se

trasladen al Jurado mixto o Agrupación correspondiente las resoluciones definitivas de los recursos en que se haya hecho previo depósito para interponer la alzada, se comunique al Banco depositario la orden de liberación de aquél, expresiva, además, de la persona o personas que deben percibirlo, en la cuantía asimismo determinada, disposición que con igual fecha se participará a los interesados en la percepción del depósito.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Por haber sufrido error material en la publicación de la Orden de 5 de los corrientes, referentes a nombramiento de Presidente del Jurado mixto de Minería, de Oviedo, se publica a continuación debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera y por el Delegado de Trabajo para el cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Minería, de Oviedo,

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, que sea nombrado Vicepresidente del mencionado Organismo D. Secundino Bernardo Fernández.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Comité Ejecutivo de Combustibles,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sean admitidos con carácter provisional en el grupo B del Régimen de la Economía del Carbón, creado por Real decreto-ley de 6 de Agosto de 1927, que fué convalidado por Decreto del Gobierno de la República de 14 de Octubre de 1931, las Empresas siguientes:

D. Carlos Quirós Rodríguez, como propietarios de la mina "Carmen y Carlos", sita en La Marea, Concejo de Alfesto.

D. Maximino Fernández Menéndez,

como arrendatario de la mina "Rescatada", sita en Langreo.

Sociedad nómima Antracitas de Besande, explotadora de las minas "La Americana, "Perla", "Silvio", "Filo" y "Carmina", sitas en Bocas de Huérgano; y

Sociedad anónima Antracitas del Pisuega, explotadora de las minas "Aurora", "San Francisco", "San Victorio", "San Patricio" y su demasia, sitas en Areños.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Marzo de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que interponiendo recurso de alzada contra providencia del Gobernador civil de Castellón, fecha 24 de Enero próximo pasado, elevó a este Ministerio D. Pablo Pechere Heger, en concepto de Consejero de las Sociedades anónimas Hidroeléctrica del Mijares y Electro Textil, ambas domiciliadas en la dicha provincia de Castellón:

Resultando que la lectura y el estudio de los escritos enviados por el Gobernador civil, que fueron básicos de su acuerdo, recurrido por D. Pablo Pechere Heger, en nombre de las Empresas suministradoras de energía para alumbrado y fuerza motriz a varios pueblos de la provincia de Castellón, dejan ver entre la pluralidad de sus conceptos, en primer término, que las actuaciones administrativas se desvían del cauce que en 25 de Octubre de 1933 pretendió abrir a la cuestión planteada por sus abonados D. Miguel Vallmitjana Tomás, Ingeniero Director de las Sociedades Hidroeléctrica del Mijares y Electro Textil, y en segundo lugar, que sólo por intervención de los representantes de la Cámara Oficial de Comercio e Industria, Cámara Oficial de la Propiedad Urbana y Unión Patronal, se logró unificar y marcar dirección al conjunto de peticiones formuladas:

Resultando que las instancias de estas entidades habrán de ser, pues, puntos de partida para la resolución del recurso y que los más vigorosos elementos de juicio, puesto que en ellos se concreta jurídica y técnicamente el conflicto suscitado, son los informes de la Abogacía del Estado y de la Jefatura de Industria de Castellón:

Resultando que no está de más, sin embargo, un breve resumen de los hechos originarios, que de una parte son las gestiones directas para modificar

los precios de suministro practicadas por el Centro de Sociedades obreras "El Alba Social" de Burriana, y varias Sociedades de Onda, que llegaron a pedir, apoyándose en movimientos de opinión:

1.º Que el precio del flúido de uso doméstico sea en toda la provincia el de 0,45 pesetas k. w.

2.º Desaparición del mínimo de consumo.

3.º Abolición del alquiler de contador.

4.º Que por el Gobierno se obligue a las Compañías a concretar contratos para fuerza motriz y calefacción central en las mismas condiciones que en los años 1931-1932 venían haciéndolo; y

5.º Que los abonados puedan efectuar instalaciones y celebrar contratos con todas las Compañías, sin que se les obligue a gastar flúido de una determinada; y de otra parte, el ya citado escrito del Sr. Vallmitjana Tomás al Gobernador civil de Castellón, demandando amparo para que las Empresas por él representadas pudieran ejercitar libremente sus derechos civiles y administrativos, comprendiendo en ellos los de aplicar o cobrar sus tarifas aprobadas a todos sus abonados para que no exista excepción de ninguna clase:

Resultando en puridad de verdad que, a pesar de que ninguna de las partes lo declara, en el fondo se descubre que a causa de una competencia industrial las Empresas Hidroeléctrica del Mijares, S. A., y Electro Textil redujeron años ha los precios del suministro en varia proporción—29, 30, 40, 46, 47, 48, 49, 50 céntimos k. w.—desorden que, desaparecidas las circunstancias que lo crearon, se trató de corregir, a fin de regularizar la marcha financiera de los negocios, obteniéndose con fecha 17 de Noviembre de 1928 resoluciones gubernativas aprobatorias de unas tarifas de aplicación, por nivel bajo de las de las respectivas concesiones, que fijaron en 0,60 pesetas el k. w. h. para la Electro Textil y en 0,75 pesetas para la Hidroeléctrica del Mijares:

Resultando que, a partir de esta resolución, según el recurrente manifiesta y nada induce a dudar de su dicho, aprovechando las altas de los abonados por cambio de domicilio o la suscripción de nuevos abonados, se fueron aplicando las tarifas niveladoras aprobadas por el Gobernador civil en uso de las facultades que le estaban conferidas por el artículo 6.º del Real decreto de 12 de Abril de 1924, si bien el cambio fué paulatino y guardándose alguna consideración personal.

sima que no implicaba rectificación del sistema ni abandono del mismo, y ello se interpretó por los Centros obreros como una elevación arbitraria, contribuyendo quizás a que así se entendiese el acuerdo de dejar en suspenso las medidas de interrupción del servicio, a los abonados morosos afectados por la variación, que suscribieron las Empresas con el Gobernador y el Alcalde de Castellón; acuerdo que se calificó de fórmula transitoria, sin que supusiera renuncia, por parte de las Empresas, de sus derechos basados en la providencia gubernativa de 17 de Noviembre de 1928:

Resultando que, tras otras incidencias más o menos apreciables, pero que no modificaron el estado de hecho, se dictó el acuerdo recurrido de 24 de Enero del corriente año, por el cual se decidió:

1.º Dejar sin efecto y sin valor alguno todo aumento de precio del fluido eléctrico, debiendo liquidarse los atrasos de los consumidores con arreglo a los precios a que se venía percibiendo antes de introducir variaciones en los recibos mensuales.

2.º Por iguales razones quedaron nulos los contratos o pólizas suscritas con contravención de esta resolución.

3.º Declarar pueden las Compañías acudir en forma reglamentaria y cumpliendo los trámites legales a este Gobierno con sus pretensiones, al amparo del Reglamento citado; y

4.º Que, contra esta resolución, pueden los que se sientan perjudicados acudir en alzada ante el excelentísimo Sr. Ministro de Industria y Comercio:

Considerando que el dictamen de la Abogacía del Estado en Castellón, circunscrito al aspecto jurídico del asunto, reconoce la legalidad de la percepción de un mínimo obligatorio para los abonados, cuando las Empresas acrediten que están autorizadas para exigirlo, extremo que se prueba cumplidamente por la explícita manifestación de la Jefatura en su informe de 8 de Septiembre de 1933, de que la "Hidroeléctrica del Mijares, S. A.", tiene aprobado en sus tarifas de 17 de Noviembre de 1928, bajo el título "Gastos fijos", el precitado mínimo, estando su cuantía dentro de las escalas aprobadas y que regula el artículo 63 del Reglamento de Verificación de 19 de Marzo de 1931, y que en el resto de su informe, se debate la cuestión de si las Empresas rebajaron o no dichas tarifas con carácter general, por vía de ensayo, acudiendo a la norma trazada por el artículo 82 del Reglamento vigente de 5 de Diciembre de

1933, cuya retroactividad fué declarada en otras resoluciones de la Administración, o si sólo se trató de precios excepcionales a determinadas personas o entidades por su calidad de antiguos clientes, dejando, en resumen, a la apreciación de los datos que sobre las pólizas-contratos facilita la Jefatura de Industria, el reconocimiento de este carácter general o simplemente excepcional de las rebajas que subsisten.

Considerando que sobre este punto, que se puede calificar de medular en el conflicto, la Jefatura de Industria expone su criterio personal acerca de la acepción que, en la técnica encaminada al mejor servicio y más aprovechable utilización de la energía, debiera darse a la frase "con carácter general, que emplea el párrafo sexto del artículo 82 del Reglamento de verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, sin que aclare y concrete si en realidad se trata de nueva tarificación rebajada por las Empresas recurrentes, por vía de ensayo, ya por la implantación de un nuevo sistema, ora directamente por reducción de precios, "con carácter general", lo que quiere decir gramaticalmente que esa generalidad ha de ser en una cuantía fija del precio, y no en esa otra gradación fluctuante en la que parece atenderse sólo al favor o beneficio que a determinados consumidores quieren hacer las Empresas, en mayor o menor grado, según influencias del ánimo que no pueden caracterizar ni definir un régimen de percepción sometido al control del Estado, el cual ha de mostrarse sereno, imparcial y ecuaníme por su propio prestigio y para llenar sus fines objetivos, entre los que ocupan lugar preeminente la reglamentación, ejecución y explotación de los servicios públicos:

Considerando que la implantación de las tarifas aprobadas en 17 de Noviembre de 1928, realizada en la forma que venían efectuándola las Sociedades Hidroeléctrica del Mijares y Electro Textil, esto es, a los nuevos abonados o a los antiguos que renovaron sus compromisos, lejos de constituir un método caprichoso o arbitrario, se acomoda a lo prevenido en preceptos con fuerza de obligar, tales como el artículo 9.º del Real decreto de 12 de Abril de 1924, que prohíbe aplicar las elevaciones autorizadas a los contratos en curso hasta que sean objeto de anulación o novación por algún motivo legal, y el último párrafo del artículo 61 del Reglamento de 19 de Marzo de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien estimar el recurso interpuesto por D. Pablo Pechere Heger, Consejero de las

Sociedades Hidroeléctrica del Mijares y Electro Textil, dejando sin efecto alguno la providencia que en 24 de Enero de 1934 dictó el Gobernador civil de Castellón y, por consiguiente, reconociendo la vigencia de las tarifas de aplicación que a dichas entidades fueron aprobadas en 17 de Noviembre de 1928.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Abril de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Secretario comercial de segunda clase del Cuerpo de Secretarios y Oficiales Comerciales, D. Ramiro Carasa de la Sierra, solicitando prórroga a la licencia que por enfermedad viene disfrutando, y visto el informe favorable emitido por esa Dirección general,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al citado Secretario comercial, D. Ramiro Carasa de la Sierra, un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden de fecha 2 de Marzo último, con derecho al percibo de la mitad de su sueldo y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 al 36 del Reglamento vigente para la aplicación de la ley de Funcionarios públicos de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Abril de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto lo propuesto por esa Dirección general y de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926,

He tenido a bien conceder al Auxiliario femenino de Correos, con el haber anual de 3.000 pesetas y destino en la Administración principal de Gijón, doña Arsenia Alonso Alvarez, licencia por embarazo, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 9 de Abril de 1934.

P. D.,
CESAR JALON

Señor Director general de Correos

Ilmo. Sr.: Visto lo propuesto por esa Dirección general y de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926,

He tenido a bien conceder al Auxiliar femenino de Correos, con el haber anual de 3.750 pesetas y destino en la Gerencia de la Caja Postal de Ahorros, doña Elena Crespo Pajares, licencia por embarazo, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 9 de Abril de 1934.

P. D.,
CESAR JALON

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

He tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, sin sueldo, la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden ministerial de 28 de Enero último y prorrogada por Orden ministerial de 7 de Marzo próximo pasado, al Auxiliar femenino de Correos, con el haber anual de 3.000 pesetas, doña Pilar Gómez Requena, adscrita a la Administración principal de Madrid.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 7 de Abril de 1934.

P. D.,
CESAR JALON

Señor Director general de Correos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Vacante en la Audiencia territorial de Valladolid una Secretaría de Sala, por haber sido nombrado para igual cargo en la de La Coruña D. Alfonso Santamaría Galán, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 27 de Octubre de 1932, se anuncia la provisión de la misma en el más antiguo de los Secretarios de Sala y de gobierno de Audiencia territorial que lo soliciten.

Las instancias se presentarán en este Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Abril de 1934.—El Subsecretario, Ricardo López Barroso.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNOS DE PROVISION
Sepúlveda.....	Madrid.....	Tercera.....	Primero o de clase.
Ubeda.....	Granada.....	Primera.....	Segundo o de antigüedad.
Pola de Siero.....	Oviedo.....	Tercera.....	Idem.
Castellote.....	Zaragoza.....	Cuarta.....	Antigüedad absoluta.
Villafraanca del Bierzo.....	Valladolid.....	Idem.....	Idem.
Amurrio.....	Burgos.....	Idem.....	Idem.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID. Madrid, 10 de Abril de 1934.—El Director general, Tomás de A. Arderius.

MINISTERIO DE MARINA

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

INSPECCION GENERAL DE NAVEGACION Circulares.

El Ministerio de Estado, con fecha 9 de Marzo próximo pasado, remite a esta Inspección general copia del despacho número 26 del Sr. Cónsul de España en Lima (Perú), que dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.: En mi despacho número 149 de fecha 5 de Diciembre de 1933 daba cuenta a V. E. de haberse creado para el puerto del Callao dos nuevos impuestos denominados de tonelaje y muellaje que abonará toda nave por cada una de las diez primeras veces que entren en el puerto del Callao en el transcurso de un año.

Con fecha 17 del corriente mes, en virtud del contrato firmado entre el Gobierno del Perú con la Cerro de Pasco Copper Corporation y la Frederick Saare Corporation para la ter-

minación de las obras del Terminal Marítimo del Callao, el Poder ejecutivo, haciendo uso de la autorización y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley a que me refería en mi despacho número 149, ha acordado las siguientes tasas que entrarán en vigor una vez que se ponga al servicio público las nuevas obras portuarias:

Impuesto de tonelaje.—Barcos de comercio extranjero: 10 centavos de dólar por tonelada neta de registro.

Barcos de cabotaje: 20 centavos moneda nacional por tonelada neta de registro.

Impuesto de muellaje.—Barcos de comercio extranjero: Cuatro centavos de dólar por tonelada neta de registro por día o fracción de día mayor de cuatro horas durante el tiempo que permanezca atracado el barco a los nuevos muelles del Terminal Marítimo o a los del antiguo muelle y dársena.

Barcos de cabotaje: Ocho centavos moneda nacional por tonelada neta de registro por día o fracción de día mayor de cuatro horas durante el tiem-

po que permanezca atracado el barco a los nuevos muelles del Terminal marítimo o a los del antiguo muelle y dársena.

Estas tasas tendrán los siguientes aumentos y rebajas, de acuerdo con la relación existente entre el tonelaje de carga, descargado y embarcado en cada entrada al puerto y el tonelaje neto del registro del barco.

Hasta el 2 1/2 por 100 inclusive rebaja de 85 por 100.

Más del 2 1/2 y hasta el 5 por 100 rebaja del 70 por 100.

Más de 5 y hasta el 10 por 100 inclusive: rebaja de 40 por 100.

Más de 10 y hasta el 20 por 100, inclusive: neto.

Más de 20 y 50 por 100 inclusive: aumento de 20 por 100.

Más de 50 y hasta el 100 por 100 inclusive: aumento de 50 por 100.

Más de 100 por 100: aumento de 100 por 100.

Los pasajeros que embarquen o desembarquen en el Callao pagarán un impuesto de 2 por 100 sobre el valor de su pasaje. Este impuesto será

pagado por las Compañías de vapores.

Lima, 27 de Enero de 1934.—El Consúl de España, Antonio Pinilla.”

Lo que se publica para general conocimiento. Madrid, 10 de Abril de 1934.—El Inspector general de Navegación, Emilio Suárez Fiol, Señores...

El Ministerio de Estado trasladada a esta Subsecretaría de la Marina civil, en fecha 20 de Febrero corriente, el Reglamento establecido para la entrada en el puerto de Izmit (Turquía), que dice así:

“República turca.—Ministerio de Negocios Extranjeros.—Refiriéndose a su nota verbal del 28/9/1931, sub. número 18, el Ministerio de Negocios Extranjeros tiene el honor de poner en conocimiento de las Misiones Diplomáticas Extranjeras el Reglamento abajo copiado, con el que deberán conformarse, excepción hecha de los buques de guerra, cuyo acceso al golfo queda terminantemente prohibido, todos los buques mercantes extranjeros, así como los pasajeros extranjeros que deseen entrar en el puerto de Izmit a bordo de buques turcos:

1.º Los pasajeros extranjeros que por autorización del Consejo de Ministros viajen por esta zona, quedarán sometidos, en los puntos en que embarquen y en que desembarquen, al control de los funcionarios de Policía. Durante el curso del viaje por este golfo, los pasajeros y las tripulaciones extranjeras no podrán servirse de sus aparatos fotográficos ni de sus gemelos, como tampoco podrán levantar croquis de dichos lugares.

2.º Los buques turcos no podrán transportar pasajeros extranjeros que no posean autorización del Consejo de Ministros, como tampoco podrán tomar a su bordo personas cuya identidad sea desconocida. En las localidades donde no existan Agentes de Policía, los Capitanes de los buques quedarán encargados de este control.

3.º Los buques extranjeros que posean autorización del Consejo de Ministros pueden tomar a su bordo Prácticos turcos en Canakkal (Dardanelos), en Istanbul o Kavak y podrán entrar en el golfo de Izmit, a condición de seguir la línea de navegación reglamentaria.

Ningún buque extranjero podrá entrar en el puerto sin haber obtenido autorización del Consejo de Ministros.

4.º En el momento de su entrada al golfo, los buques extranjeros deberán detenerse frente a Darica (Darica), en donde los aparatos visuales, los fotográficos y los de correspondencia que se encuentren a bordo serán sellados por un funcionario especial, después de lo cual podrán dichos buques continuar su ruta guiados por un Oficial adjunto designado por la Autoridad superior de los lugares fortificados. Respecto a los buques que quieran salir del puerto, podrán hacerlo de los lugares en que se encuentren, bajo la vigilancia de un Oficial adjunto designado también por la Autoridad superior de los lugares fortificados y deberán detenerse enfrente a Darica o esperar la llegada a bordo del funcionario encargado del control de los aparatos y objetos sellados a su entrada. Cuando este Oficial haya

terminado su misión y haya desembarcado, los buques podrán continuar su ruta.

5.º Los buques extranjeros no podrán acceder sino al lugar designado por la autorización del Consejo de Ministros. No podrán, en el golfo, hacer escala en cualquier otra localidad.

6.º Los buques extranjeros podrán entrar libremente en el golfo a cualquier hora de las comprendidas entre la salida y la puesta del sol. Para la salida no hay límite alguno de tiempo. Con objeto de que se tomen a tiempo las necesarias medidas, estas embarcaciones quedan obligadas a dar cuenta a la Autoridad superior de los lugares fortificados, con seis horas de antelación, su intención de desamarrar.

7.º Todos los buques, sin excepción, deberán conformarse con las señales emitidas por la estación de Darica. En caso de inobservancia de estas señales, se dispararán, a título de advertencia, tres cañonazos sin puntería. Si el buque persiste en no hacer caso de esta advertencia, se hará fuego sobre él. Los gastos de los proyectiles disparados serán a cargo de los responsables, quienes también serán perseguidos judicialmente.”—Firmado.

Lo que se publica para general conocimiento. Madrid, 10 de Abril de 1934.—El Inspector general de Navegación, Emilio Suárez Fiol.

Señores Delegados marítimos.—Señores ...

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

Avisos a los navegantes.

GRUPO 6

Del número 146 al 177.

Advertencia.—Las demoras son verdaderas, contadas desde 0º a 360º, a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro, se dan desde el mar; es decir, desde el buque; las demás desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sicigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libros de Faros.

ESPAÑA.—Santa Cruz de Tenerife.—Centralización de AVISOS A LOS NAVEGANTES.—Delegación Marítima de Santa Cruz de Tenerife, 22 de Enero de 1934.

Núm. 146.—Detalles.—En la Delegación marítima de Tenerife se reciben y pueden consultarse los Avisos a los Navegantes siguientes:

Españoles.—Avisos a los Navegantes, Instituto y Observatorio de Marina, San Fernando.

Estados Unidos de América.—Notice to Mariners, Coast and Geodetic Survey, Washington.

Notice to Mariners, Hydrographic Office, Washington.

Suecos.—Underrättelser for Sjöfarande, Kungl Sjökartverket, Stockholm.

Noruegos.—Underrättelser for Søfarende, Sjøkartverket, Oslo.

Daneses.—Efterretninger for Søfarende, Det Kongelige Søkort Arkiv, (København) Copenhagen.

Yugoeslavos.—Oglas za Pomorce, Hidrografski Ured Mornarice, Kraljevine Jugoslavije, Split.

P o l a c o s.—Wiadomości Zeglarskie, Biuro Hydrograficzne, Warszawa (Varsovia).

Siameses.—Notice to Mariners, Hydrographic Service, Bangkok.

Holandeses.—Bericht aan Zeevarenden, Afdeling Hydrographie, Gravenhage (La Haya).

(Aviso número 143, 9 de Febrero de 1934.)

GOLFO DE FINLANDIA, ESTONIA.—

Kunda.—Sectores cambiados.—Notice to Mariners, núm. 6, Tallinn, 1934.

Núm. 147.—Situación.—Latitud: 59º 31' N.—Longitud: 26º 34' E.

Detalles.—La luz de Kunda ha cambiado los sectores así:

Verde, desde la costa hasta el 156º. Blanco, del 156º al 182º. Rojo, del 182º a la costa.

Las características restantes siguen invariables.

(Aviso número 147, 9 de Febrero de 1934.)

List of Lights, Parte III, de 1932, número 1498.—Cartas del Almirantazgo Inglés núms. 2245 y 2246.

MAR BALTICO, POLONIA.—Golfo de Dantzig.—Oksywie.—Luz apagada.—

Admiralty Notice to Mariners, número 89, Londres, 1934.

Núm. 148.—Aviso anterior núm. 855 de 1933 (véase).

Situación.—Latitud: 54º 33' N.—Longitud: 18º 34' E. (aproximada).

Detalles.—La luz blanca y roja en sectores de grupo de relámpagos ha sido apagada y debe suprimirse.

(Aviso número 148, 9 de Febrero de 1934.)

List of Lights, Parte III, de 1932, número 1197.—Cartas del Almirantazgo Inglés núms. 3503, 2369, 2842b y 259.—Cartas alemanas, núms. 29, 51, 60 y 240. Baltic Pilot, Vol II, 1928, pág. 312.

MAR BALTICO, POLONIA.—Golfo de Dantzig.—Puerto de Gdynia.—Alteración en alumbrado.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 102, Londres, 1934.

Núm. 149.—Situación.—Latitud: 54º 31' N.—Longitud: 18º 34' E. (aproximada).

Detalles.—(1) Luces establecidas: A 400 pies (122 metros) al 110º de la luz verde de ocultaciones de la cabeza del rompeolas de la Dársena del Presidente y a 244 metros al 156º de la misma luz se encienden sendas luces rojas de relámpagos.

El rompeolas entre estas luces debe marcarse en trazo lleno.

(2) Luces cambiadas.

La luz a 366 metros al 217º de la de ocultaciones de la cabeza del rompeolas de la dársena del Presidente y la que está a 550 metros al 269º de la misma, han variado el carácter de fijas a de relámpagos.

(Aviso número 149, 9 de Febrero de 1934.)

List of Lights, Part III de 1932 números 1.199-1, 1.199-2, 1.198-9, 1.199-3 y 1.199-4.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.369 (con plano) y 3.503.

Baltic Pilot, Vol. II de 1928, página 314.

SKAGERRAK, NORUEGA, COSTA S.—Fredrikstad.—Luces de enfilación modificadas.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 97. Londres, 1934.

Núm. 150.—Situación.—Latitud: 59° 13' N.—Longitud: 10° 56' E. (aproximada).

Detalles.—El carácter y color de las luces de enfilación de Fredrikstad han cambiado, de blancas de ocultaciones a fijas verdes.

Corregir indicaciones en la carta inglesa número 3.160. En la número 2.330 deben borrarse.

(Aviso número 150, 9 de Febrero de 1934.)

List of Lights, Part II de 1932, números 1.038 y 1.039.

Cartas del Almirantazgo Inglés números 3.160 (con plano) y 2.330.

MAR DEL NORTE, BELGICA.—Banco de Oostdyck.—Boya luminosa levantada.—Avis aux Navigateurs. Ostende, Enero 1934.

Núm. 151 (T).—Situación.—Latitud: 51° 19' 50" N.—Longitud: 2° 28' 36" E. (aproximada).

Detalles.—La boya luminosa y con sirena "Oostdyck", con luz blanca, ha sido levantada y será reemplazada en breve.

(Aviso número 151, 9 de Febrero de 1934.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 323.

MAR DEL NORTE, BELGICA.—Ostende.—Naufragio extraño.—Avis aux Navigateurs. Ostende, 23 de Enero de 1934.

Núm. 152.—Aviso anterior número 52 de 1934 (anulado).

Situación.—Latitud: 51° 14' 36" N. Longitud: 2° 55' 13" E. (aproximada).

Detalles.—El naufragio a que se refiere el aviso anterior ha sido extraño y la boya luminosa a 50 metros al W. del naufragio ha sido retirada.

(Aviso número 152, 9 de Febrero de 1934.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 125 y 324.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Barco-faro "Galoper".—Marca de tope restablecida.—Trinity House Notice to Mariners, núm. 4. Londres, 1934.

Núm. 153.—Aviso anterior número 716 de 1931 (véase).

Situación.—Latitud: 51° 44' N.—Longitud: 1° 58' E. (aproximada).

Detalles.—La marca de tope del citado barco-faro, consistente en dos conos con los vértices hacia arriba y uno sobre el otro, ha vuelto a ser establecida en el palo mayor.

(Aviso número 153, 9 de Febrero de 1934.)

List of Lights, Part. I de 1931, número 431.

Libro de Faros de 1930, Part. I, número 912.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.610 y 1.598.

CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA, COSTA E.—Southampton Water.—North Thorn.—Boya luminosa cambiada.—Trinity House Notice to Mariners, núm. 2. Londres, 1934.

Núm. 154.—Aviso anterior número 1.413 (P) de 1933 (véase).

Situación.—Latitud: 50° 48' N.—Longitud: 1° 18' W. (aproximada).

Detalles.—La boya luminosa "North Thorn" ha sido trasladada a su posición permanente a 0,7 cables al 70° aproximadamente de su posición en la carta y demorando la torre Lutrell 1,1 millas al 295°5.

(Aviso número 154, 9 de Febrero de 1934.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 1.905, 394, 2.050 y 2.045.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Belle Ile.—Radiofaro modificado.—Avis aux Navigateurs, número 120. París, 1934.

Núm. 155.—Aviso anterior número 1.515 (P) de 1933 (véase).

Situación.—Latitud: 47° 19' N.—Longitud: 3° 14' W. (aproximada).

Detalles.—El aviso anterior se ha hecho definitivo para el radiofaro Belle Ile.

(Aviso núm. 155, 9 de Febrero de 1934.)

List of Wireless Signals, 1933, Volumen I, núm. 2196.

MAR MEDITERRANEO, ISLA DE CRETA.—Hierapetra.—Corrección a luz.—Avis ai Naviganti, núm. 7 | 12. Génova, 1934.

Núm. 156.—Situación.—Latitud: 36° 0' N.—Longitud: 25° 45' E. (aproximada).

Detalles.—La luz de Hierapetra funciona con período de 5 seg., así: luz, 0,3 seg.; occult., 4,7 seg., y está emplazada en el ángulo SE. del fuerte.

(Aviso núm. 156, 9 de Febrero de 1934.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, núm. 1484.—Carta del Almirantazgo Inglés, núm 2536b.

MAR NEGRO, RUSIA, COSTA S.—Puerto de Novorossisk.—Posición de luces de enfilación.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 116. Londres, 1934.

Núm. 157.—Aviso anterior núm. 27 de 1934 (véase).

Situación.—Latitud: 44° 44' N.—Longitud: 37° 48' E. (aproximada).

Detalles.—La luz anterior se encuentra en el ángulo N. del muelle aproximadamente a 1,5 cables al 20° de su posición en la carta.

La luz posterior se encuentra en el muelle a 1,15 cables al 243° de la anterior.

Nota.—Debe insertarse una línea de enfilación en dirección 63° desde la luz anterior en línea de trazos hasta 0,5 cable y a partir de aquí en línea llena durante 2 cables, titulándose "Lts. in line 243°".

La enfilación y las luces mostradas anteriormente deben borrarse.

(Aviso núm. 157, 9 de Febrero de 1934.)

List of Lights, Part. V, de 1932, números 2060.1, 2060.2 y 2060.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 162 (plano).—Black Sea Pilot, de 1930, página 311.

MAR MEDITERRANEO, AFRICA.—Túnez.—Cabo Bon.—Boyas nuevas.—Avis aux Navigateurs, núm. 119 (T). París, 1934.

Núm. 158 (T).—Situación.—Latitud: 37° 13' N.—Longitud: 11° 10' E. (aproximada).

Detalles.—Una boya pequeña roja a 10,5 millas al 31° del faro de Cabo Bon, marca el lugar de un naufragio

en 120 metros de fondo y en trabajos de extracción.

Esta boya se reemplazará en breve, sin nuevo aviso, por dos boyas grandes rojas marcadas "F. L. 1" y "F. L. 2". (Aviso núm. 158, 9 de Febrero de 1934.)

Instructions 360, página 331.—Carta francesa, núm. 4315.—Carta del Almirantazgo Inglés, núm. 250.

MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.—Argelia.—Collo.—Luz encendida de nuevo.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 111. Londres, 1934.

Núm. 159.—Aviso anterior núm. 79 de 1932 (anulado).

Situación.—Latitud: 37° 0' N.—Longitud: 6° 34' E. (aproximada).

Detalles.—La luz del muelle de Collo funciona normalmente.

(Aviso núm. 159, 9 de Febrero de 1934.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, núm. 1694.—Carta del Almirantazgo Inglés, núm. 252.—Cartas francesas, núms. 5643, 3023 y 3061.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Long Island Sound.—Proximidades de New Haven.—Luz cambiada.—Notice to Mariners, número 64. Washington, 1934.

Núm. 160.—Situación.—Latitud: 41° 14' 0" N.—Longitud: 72° 54' 15" W. (aproximada).

Detalles.—La luz de Southwest Ledge ha cambiado a roja de relámpagos, período 5 segundos, así: luz, 0,5 seg.; occult., 4,5 seg.

El sector rojo de la luz anterior ha sido suprimido.

(Aviso núm. 160, 9 de Febrero de 1934.)

List of Lights, Part. IX, de 1931, número 339.—U. S. Coast Survey Charts, números 218, 1212, 52, 1108 y 1000.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2479 y 2755.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Maryland.—Tangier Island.—Puerto Cod.—Luz establecida y baliza cambiada.—Notice to Mariners, núm. 67. Washington, 1934.

Núm. 161.—Situación.—Latitud: 37° 48' 40" N.—Longitud: 75° 59' 30" W. (aproximada).

Detalles.—A 160 metros aproximadamente al 245° de la baliza del Puerto Cod, se ha establecido una luz blanca de relámpagos, período 5 segundos, así: luz, 0,3 seg.; occult., 4,7 seg., a 3,7 metros de elevación sobre el mar y sobre un grupo de pilotes.

La baliza de Puerto Cod tiene una marca de día triangular roja.

(Aviso núm. 161, 9 de Febrero de 1934.)

List of Lights, Part. IX, de 1931.—U. S. Coast Survey Charts, núms. 1223 y 78.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—South Carolina.—Puerto de Charleston.—Radiofaro modificado.—Notice to Mariners, número 68. Washington, 1934.

Núm. 162.—Aviso anterior núm. 901 de 1933 (véase).

Detalles.—El radiofaro de Fort Sumter opera actualmente durante los primeros 15 minutos de cada hora desde las 2000 a las 0815, además del funcionamiento regular a los terceros 15 minutos de cada hora.

(Aviso núm. 162, 9 de Febrero de 1934.)

List of Wireless Signals, de 1933, Vol. I, núm. 2879.

MAR DE LAS ANTILLAS, ANTILLAS DE SOTAVENTO.—Isla Aruba.—Bajo denunciado.—Hydrographic Bulletin, núm. 2.314. Washington, 1933.

Núm. 163.—Situación.—Latitud: 12° 25' N.—Longitud: 69° 52' W. (aproximada).

Detalles.—Ha sido denunciado un bajo sobre el cual se sondan 9 metros (29 pies) aproximadamente en bajamares vivas a 0,5 milla al 101° de Punta Colorado.

Se recomienda no pasar a menos de una milla de distancia de ella.

(Aviso núm. 163, 9 de Febrero de 1934.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.966.—Cartas norteamericanas, núms. 5.520, 964, 1.290, 955a y 526.

PACIFICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA W.—California.—Davenport.—Luz que se establecerá.—Notice to Mariners, núm. 77. Washington, 1934.

Núm. 164 (P).—Situación.—Latitud: 37° 0' 15" N.—Longitud: 122° 12' 0" W. (aproximada).

Detalles.—Alrededor del 15 de Abril de 1934, será establecida una luz roja fija en el extremo exterior de un muelle en Davenport, aproximadamente a 9 millas al 133,5 del faro de la isla Año Nuevo.

Elevación: 30 pies (9,1 metros).

El muelle se extenderá cerca de 760 metros fuera de tierra.

Esta luz será mantenida por la Santa Cruz Portland Cement Company.

(Aviso núm. 164, 9 de Febrero de 1934.)

Cartas norteamericanas, núms. 1.006 y 526.—List of Lights, Part. VII, de 1933.

PACIFICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA W.—California.—Humboldt Bay.—Luz cambiada.—Notice to Mariners, núm. 80. Washington, 1934.

Núm. 165.—Situación.—Latitud: 40° 48' N.—Longitud: 124° 11' W. (aproximada).

Detalles.—La luz de Indian Spit ha cambiado de blanca fija a verde de relámpagos cada 5 segundos (luz, 0,5 seg.; ocult., 4,5 seg.).

(Aviso núm. 165, 9 de Febrero de 1934.)

List of Lights, Part. VII, de 1933, núm. 1.047.—U. S. Coast Survey Charts, núm. 5.832.

MAR DE LA CHINA ORIENTAL, CHINA.—Gutzlaff Island.—Radiofaro interrumpido.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 155. Shanghai, 1933.

Núm. 166 (T).—Aviso anterior número 631 de 1933 (véase).

Situación.—Latitud: 30° 49' N.—Longitud: 122° 10' E. (aproximada).

Detalles.—El radiofaro está interrumpido temporalmente.

(Aviso núm. 166, 9 de Febrero de 1934.)

List of Wireless Signals, 1933, Volumen I, núm. 2499B.

MAR DE LA CHINA MERIDIONAL, CHINA, COSTA SE.—Proximidades de Hong-Kong.—Kap Sing Island.—Luz modificada.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 153. Shanghai, 1933.

Núm. 167.—Situación.—Latitud: 22° 20' N.—Longitud: 114° 4' E. (aproximada).

Detalles.—El carácter de la luz en la cima S. de la isla Kap Sing ha variado de grupo de relámpagos blancos a blanca de relámpagos, período 5 segundos.

El alcance de la luz ha sido aumentado a 10 millas.

Las características restantes continúan invariables.

No tiene vigilancia.

(Aviso número 167, 9 de Febrero de 1934.)

List of Lights, Part. VI, de 1933, número 1.621.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.280, 3.632, 1.466, 3.681, 1.180, 3.026 y 1.962.

MAR DE LA CHINA MERIDIONAL, CHINA, COSTA SE.—Dutch Folly.—Luz suprimida.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 149. Shanghai, 1933.

Núm. 168.—Situación.—Latitud: 23° 7' N.—Longitud: 113° 15' E (aproximada).

Detalles.—La baliza luminosa Dutch Folly sobre South Rock a 1,3 cables al 200° del límite W. de Dutch Folly se ha suprimido y debe borrarse.

(Aviso número 168, 9 de Febrero de 1934.)

List of Lights, Part. VI, de 1933, número 1.605.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.620 y 1.739.

MAR INTERIOR DEL JAPON, JAPON.—Golfo de Osaka.—Nishi Suma.—Luz aeronáutica.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 118. Londres, 1934.

Núm. 169.—Situación.—Latitud: 34° 38' 21" N.—Longitud: 135° 5' 45" E (aproximada).

Detalles.—En la cima de 856 pies (260,9 metros) próxima a Nishi Suma se ha establecido una luz aeronáutica blanca de grupo de 2 relámpagos cada 20 segundos; luz, 0,2 segundos; ocultación, 6,4 segundos; luz, 0,2 segundos; ocultación, 13,2 segundos.

Elevación: 853 pies (260 metros).

Alcance: 40 millas.

Estructura: Armazón blanca con linterna naranja a 49 pies (14,9 metros) de altura.

Nota.—Una luz auxiliar, blanca de relámpagos, ilumina verticalmente hacia arriba.

El nombre de "Johi no tam yama" (End Hill) debe enmendarse a "Hachibuse yama".

(Aviso número 169, 9 de Febrero de 1934.)

List of Lights, Part. VI, de 1933, número 2.137-4.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 16, 3.566 y 2.875.

MAR DE ARABIA, INDIA, COSTA W.—Proximidades de Karwar.—Oyster Rocks.—Luz modificada.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 90. Londres, 1934.

Núm. 170.—Aviso anterior número 20 (P) de 1934 (véase).

Situación.—Latitud: 14° 49' N.—Longitud: 74° 4' E (aproximada).

Detalles.—El carácter de la luz ha sido cambiado de fija a de relámpagos cada 10 segundos, así: luz, 0,2 segundos; ocultación, 9,8 segundos.

(Aviso número 170, 9 de Febrero de 1934.)

List of Lights, Part. VI, de 1933, número 433.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 242, 744, 826, 827 y 748B.

GOLFO DE VIZCAYA, ESPAÑA, COSTA N.—Lastres.—Boya al garete.—Subdelegación de Pesca de Villaviciosa, 5 de Febrero de 1934.

Núm. 171 (T).—Detalles.—A consecuencia de temporal ha sido arrastrada a la costa la boya que señalaba el fondeadero del puerto de Lastres denominada "Sable Veletas".

(Aviso número 171, 9 de Febrero de 1934.)

Derrotero número 1, página 136.

Cartas, números 474a, 936 y 127a.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.—Bahía de Cádiz.—Puerto de Cádiz.—Boya establecida.—Delegación Marítima de Cádiz, 2 de Febrero de 1934.

Núm. 172 (T).—Aviso anterior número 1408 (T) de 1933 (véase).

Detalles.—En el emplazamiento de la boya de amarre para barcos de 35.000 toneladas, que ha sido retirada para su reparación, se ha fondeado temporalmente una boya luminosa con luz blanca fija.

(Aviso número 172, 9 de Febrero de 1934.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, número 354.

Cartas, núms. 81a, 82a, 104 y 115A.

MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA E.—Puerto de Jávea.—Luz destruída.—Subdelegación Marítima de Denia, 3 de Febrero de 1934.

Núm. 173 (P).—Aviso anterior número 1.342 (T) de 1933 (véase).

Situación.—Latitud: 39° 47' 6" N.—Longitud: 0° 11' 8" E (aproximada).

Detalles.—Un temporal ha destruído 40 metros a partir de la punta de la escollera en construcción del puerto de Jávea, llevándose la luz que indicaba el avance de las obras.

Se prepara una embarcación para sustituir la luz.

(Aviso número 173, 9 de Febrero de 1934.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, número 428A.—Cartas, núms. 292A, 833, 118A y 158A.

MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA E.—Denia.—Luz destruída.—Subdelegación Marítima de Denia, 3 Febrero 1934.

Núm. 174 (P).—Aviso anterior número 1343 (T) de 1933 (véase).

Situación.—Latitud: 38° 50' 7" N.—Longitud: 0° 7' 4" E. (aproximada).

Detalles.—Un temporal ha destruído un gran tramo del extremo del dique N., la luz verde y las grúas. Posiblemente está obstruído el canal de entrada al puerto.

(Aviso número 174, 9 de Febrero de 1934.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, número 430.—Cartas, núms. 293A (plano), 834, 833, 118A y 158A.

MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA E.—Proximidades de Villanueva y Geltrú.—Derrelicto.—Patrón del Pailebot "Pedro". Tarragona, 2 Febrero 1934.

Núm. 175.—Detalles.—Frente a Villanueva y Geltrú, a 3 millas al S., ha sido vista a la deriva una boya de grandes dimensiones, pintada de blanco, constituyendo un peligro para la navegación.

(Aviso número 175, 9 de Febrero de 1934.)

Cartas, núms. 176a (plano), 871 y 119A.

ESPAÑA.—Nueva publicación.—Servicio

cio Hidrográfico. San Fernando, 8 de Febrero de 1934.

Núm. 176.—Detalles.—Se ha publicado el Suplemento número 4 al Libro de Faros y Señales de Niebla de 1930, Parte II, y al Suplemento número 3, del mismo libro, correspondiente al año 1933.

(Aviso número 176, 9 de Febrero de 1934.)

Catálogo de Cartas, Planos y Libros, 1931, pág. 15.

ESPAÑA.—Errata.—Servicio Hidrográfico.—Revisión, 8 de Febrero de 1934.

Núm. 177.—Aviso anterior núm. 24 de 1934 (véase).

Detalles.—a) Donde dice "la señal P C del Código Internacional será sustituida...", etc.), debe decir "la señal P C del Código Internacional sustituirá a...", etc."

b) Donde dice "la señal E C del Código Internacional se sustituirá por...", etcétera", debe decir "la señal E C del Código Internacional sustituirá a...", etcétera".

(Aviso número 177, 9 de Febrero de 1934.)

San Fernando, 9 de Febrero de 1934.
El Director, León Herrero.

GRUPO 7

Del número 178 al 201

ATLANTICO NORTE, ISLANDIA, COSTA E.—Selsker (Søelskier).—Roca que debe insertarse.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 162. Londres, 1934.

Núm. 178.—Situación.—Latitud: 64° 34' N.—Longitud: 14° 7' W. (aproximada).

Detalles.—El símbolo de una roca con menos profundidad de seis pies (1,8 metros), marcado (E, D.), debe insertarse a 10,9 cables al 17° de Selsker.

(Aviso número 178, 16 de Febrero de 1934.)

Arctic Pilot, Vol. II, de 1921, página 192.

Carta del Almirantazgo Inglés número 2.979.

MAR BALTICO, SUECIA, COSTA E.—Understen.—Radiofaro establecido.—Admiralty Notice to Mariners, número 151. Londres, 1934.

Núm. 179.—Detalles.—En el faro de Understen ha sido establecido un radiofaro con las características siguientes:

Estación y señal Morse: Underten (U. S.)

Posición aproximada: 60° 17' N.—18° 56' E.

Onda: 312,5 kilociclos; 960 metros. Horas de transmisión (en minutos, después de la hora): Niebla, 0, 6, 12, etcétera; tiempo claro, 0, 30.

Durante la niebla o mala visibilidad el radiofaro opera continuamente.

En tiempo claro, dos emisiones de la radioseñal completa se hará en cada caso, comenzando a las horas arriba indicadas.

La radioseñal será interrumpida, entre 1.120 y 1.130 G. M. T. diariamente, cuando la estación esté en comunicación telefónica con la estación de T. S. H. de Vaxholm.

(Aviso número 179, 16 de Febrero de 1934.)

List of Lights, Part. III de 1932, número 2.258.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.296, 2.297, 2.252 y 259.

List of Wireless Signals de 1933. Volumen I, núm. 2.148 A.

Baltic Pilot, Vol. II, 1925, pág. 218, Suplemento núm. 6 de 1933.

KATTEGAT, DINAMARCA.—Bahía de Nexelo.—Havnso.—Luz modificada.—Avis aux Navigateurs, número 181 (T.). París, 1934.

Núm. 180 (T).—Situación.—Latitud: 55° 45' N.—Longitud: 11° 20' E. (aproximada).

Detalles.—La luz de sectores blanco y verde se ha apagado provisionalmente, a consecuencia de trabajos en el muelle.

Una luz provisional fija blanca se enciende en su lugar.

(Aviso número 180, 16 de Febrero de 1934.)

List of Lights, Part. III de 1932, número 604.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 326 y 2.114.

Baltic Pilot, Vol. I, 1926, pág. 184. Suplemento núm. 5 de 1933.

MAR DEL NORTE, ESCOCIA, COSTA E.—Firth of Forth y proximidades.—Precaución con la pesca de redes a la deriva.—Admiralty Notice to Mariners, número 136. Londres, 1934.

Núm. 181 (T).—Detalles: a) Isle of May.—Latitud: 56° 11' N.—Longitud: 2° 33' W.

b) Dysart.—Latitud: 56° 7' N.—Longitud: 3° 7' W.

Una gran flota de pesqueros y de embarcaciones harán pesca de arenques con redes a la deriva, en el Firth of Forth, hasta cerca de fines de Marzo. La zona abarca desde Dysart hasta cerca de 20 millas al E. y desde el SE. al NE, de Isle of May.

Todos los buques que se aproximen o salgan del Firth of Forth quedan prevenidos de guardar una estrecha vigilancia, con el fin de evitar daños a las mencionadas redes.

(Aviso número 181, 16 de Febrero de 1934.)

North Sea Pilot, Part II de 1923, página 18.

MAR DEL NORTE, ALEMANIA, COSTA W.—Elba.—Pagensand Nord.—Luz modificada.—Nachrichten für Seefahrer, núm. 95. Berlín, 1934.

Núm. 182.—Situación.—Latitud: 53° 43' N.—Longitud: 9° 29' E. (aproximada).

Detalles.—El límite del sector blanco de la luz de Pagensand Nord, Elba arriba, es 336°.

Blanco de 324°,5 a 336° (11°,5). Verde de 336°, por el N., al 44°,2 (68°,2).

Los demás sectores siguen invariables.

(Aviso número 182, 16 de Febrero de 1934.)

Libro de Faros de 1933, Part. I, número 1.387 A.

Carta alemana, núm. 243.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 3.262.

MAR DEL NORTE, HOLANDA.—Terschelling Bank.—Naufragio peligroso. Admiralty Notice to Mariners, número 150. Londres, 1934.

Núm. 183.—Situación.—Latitud: 53° 39' 0" N.—Longitud: 4° 20' 0" E. (aproximada).

Detalles.—En la situación indicada

existe un naufragio peligroso para la navegación.

Marcarlo en las cartas "P. A.". (Aviso número 183, 16 de Febrero de 1934.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 2.322 y 2.182 A.

MAR DEL NORTE, HOLANDA.—Hook of Holland.—Luz cambiada.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 133. Londres, 1934.

Núm. 184.—Situación.—Latitud: 51° 59' N.—Longitud: 4° 5' E. (aproximada).

Detalles.—Los límites del sector rojo de la luz situada en la extremidad W. del rompeolas Noordam han cambiado, siendo ahora: rojo desde 353° a 75°, blanco el resto.

Enmendar los sectores de las cartas. (Aviso núm. 184, 16 de Febrero de 1934.)

List of Lights, Part. II, de 1932, número 280.—Libro de Faros de 1933, Parte I, núm. 1617.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 3142 y 122.

MAR DEL NORTE, HOLANDA.—Thorn Ridge.—Boya fuera de estación.—Admiralty Notice to Mariners, número 142 (T.). Londres, 1934.

Núm. 185 (T).—Situación.—Latitud: 51° 35' N.—Longitud: 3° 1' E. (aproximada).

Detalles.—La boya luminosa con silbato se encuentra actualmente cerca de 1,7 millas al S. de su posición en la carta.

(Aviso núm. 185, 16 de Febrero de 1934.)

North Sea Pilot, Part. IV, 1921, página 56.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 110, 1406 y 2182A.

MAR DEL NORTE, FRANCIA, COSTA N.—Dunkerque.—Boya luminosa retirada.—Avis aux Navigateurs, número 168. París, 1934.

Núm. 186 (T).—Situación.—Latitud: 51° 4' N.—Longitud: 2° 21' E. (aproximada).

Detalles.—La boya de silbato del malecón W., en la situación arriba indicada, ha sido retirada.

(Aviso núm. 186, 16 de Febrero de 1934.)

Carta francesa, núm. 5487.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1352, 323 y 1872.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Boulogne.—Radiofaro modificado.—Avis aux Navigateurs, número 169. París, 1934.

Núm. 187.—Aviso anterior número 1512 (P) de 1933 (véase).

Situación.—Latitud: 50° 44' N.—Longitud: 1° 35' E. (aproximada).

Detalles.—El aviso anterior se ha hecho definitivo para el radiofaro Boulogne.

(Aviso núm. 187, 16 de Febrero de 1934.)

List of Wireless Signals, 1933, Volumen I, núm. 2179.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Barco-faro "Le Havre".—Oscilador submarino interrumpido.—Avis aux Navigateurs, núm. 174 (T.). París, 1934.

Núm. 188 (T).—Situación.—Latitud: 49° 32' N.—Longitud: 0° 9' W. (aproximada).

Detalles.—El oscilador submarino del barco-faro "Le Havre" se encuentra interrumpido temporalmente.

(Aviso núm. 188, 16 de Febrero de 1934.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 1869.—Cartas francesas, números 4937 y 5529.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2675c, 2146 y 2613.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Gironde.—Luz apagada.—Avis aux Navigateurs, núm. 166 (T.). París, 1934.

Núm. 139 (T).—Situación.—Latitud: 45° 39',7 N.—Longitud: 1° 8',5 W. (aproximada).

Detalles.—La luz anterior de la enfilación de la Palmyre ha sido destruída por el viento.

(Aviso núm. 139, 16 de Febrero de 1934.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 2245A, Alteraciones.—Carta francesa, núm. 5490.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 2684 y 2910.

MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.—Argelia.—Argel.—Radiofaro modificado.—Avis aux Navigateurs, número 173. París, 1934.

Núm. 190.—Aviso anterior, número 1518 (P) de 1933 (véase).

Situación.—Latitud: 36° 47' N.—Longitud: 3° 4' E. (aproximada).

Detalles.—El aviso anterior se ha hecho definitivo para el radiofaro Argel.

(Aviso núm. 190, 16 de Febrero de 1934.)

List of Wireless Signal, de 1933, Vol. I, núm. 2241.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—New-York.—Long Island.—Sag Harbour.—Faro en construcción.—Luz provisional.—Notice to Mariners, núm. 120. Washington, 1934.

Núm. 191 (T).—Situación.—Latitud: 41° 1' N.—Longitud: 72° 16' W. (aproximada).

Detalles.—A 1342,25 metros al 83°,5 de la luz de Sand Spit, se enciende una luz provisional verde de relámpagos, período 2,5 segundos, así: luz, 0,5 seg.; ocultación, 2 seg., a 12 pies (3,7 metros) de elevación sobre el mar, para marcar la erección del faro Sag Harbour número 3.

Esta luz provisional será reemplazada por otra de más potencia que se exhibirá desde una torre de acero, más adelante.

(Aviso núm. 191, 16 de Febrero de 1934.)

List of Lights, Part. IX, de 1931.—U. S. Coast Survey Charts, núms. 298 y 1212.—Carta del Almirantazgo Inglés, núm. 2754.

ATLANTICO SUR, BRASIL.—Estado de Sao Paulo.—Pirabura.—Luz apagada.—Aviso a los Navegantes, número 1. Río Janeiro, 1934.

Núm. 192 (T).—Situación.—Latitud: 23° 55' S.—Longitud: 45° 13' W. (aproximada).

Detalles.—El 15 de Enero se apagó temporalmente el faro de Pirabura, en la punta del mismo nombre de la isla de Sao Sebastao.

(Aviso núm. 192, 16 de Febrero de 1934.)

List of Lights, Part. VII, de 1933, núm. 158-7.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 530, 3304 y 1465.

ATLANTICO SUR, BRASIL.—Bahía de Paranagua.—Ilha do Mel.—Luz alterada de posición.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 129. Londres, 1934.

Núm. 193.—Situación.—Latitud: 25°

29° 38' S.—Longitud: 48° 20' 20" W. (aproximada).

Detalles.—La luz de la Ilha do Mel se encuentra cerca de 2 cables al W. de su posición en la carta.

En algunas copias debe enmendarse la visibilidad de 12 a 10 millas.

El nombre "Cassual" debe insertarse junto a la luz.

(Aviso núm. 193, 16 de Febrero de 1934.)

List of Lights, Part. VII, de 1933, núm. 176.—Suramérica Pilot, Parte I, de 1932, página 265.—Carta del Almirantazgo Inglés, núm. 231.

ATLANTICO SUR, BRASIL.—Río Grande del Sur.—Mostardas.—Luz modificada.—Aviso a los Navegantes, número 288 (T.). Montevideo, 1933.

Núm. 194 (T).—Situación.—Latitud: 31° 15' S.—Longitud: 50° 54',4 W. (aproximada).

Detalles.—El faro de Mostardas exhibe luz fija hasta nuevo aviso.

(Aviso núm. 194, 16 de Febrero de 1934.)

List of Lights, Part. VII, de 1933, núm. 202.—Carta del Almirantazgo Inglés, núm. 2522.

ATLANTICO SUR, BRASIL.—Río Grande del Sur.—Luz modificada temporalmente.—Aviso a los Navegantes, núm. 289. Montevideo, 1933.

Núm. 195 (T).—Situación.—Latitud: 32° 7',1 S.—Longitud: 52° 4',6 W. (aproximada).

Detalles.—El faro de la Barra de Río Grande exhibirá luz fija hasta nuevo aviso.

(Aviso núm. 195, 16 de Febrero de 1934.)

List of Lights, Part. VII, de 1933, núm. 203.—Cartas del Almirantazgo inglés, núms. 2522 y 2002.

PACIFICO NORTE, PANAMA.—Bahía de Panamá.—Cabo Mala.—Luz apagada.—Notice to Mariners, núm. 132. Washington, 1934.

Núm. 196 (T).—Situación.—Latitud: 7° 28' 8" N.—Longitud: 79° 59' 47" W. (aproximada).

Detalles.—La luz de Cabo Mala ha sido denunciada de estar apagada.

(Aviso núm. 196, 16 de Febrero de 1934.)

List of Lights, Part. VII, de 1933, núm. 750.—Carta del Almirantazgo Inglés, núm. 2267.—Cartas norteamericanas, núms. 5256, 1010, 1007, 1290 y 526.

GRAN ARCHIPIELAGO DE ASIA, MALACA, COSTA W.—Estrecho de Malaca.—Pulo Pisang.—Información sobre naufragio.—Admiralty Notice to Mariners, 137. Londres, 1934.

Núm. 197.—Aviso anterior número 1463 (P) de 1933 (véase).

Situación.—Latitud: 1° 34' N.—Longitud: 103° 5' E. (aproximada).

Detalles.—El naufragio peligroso a que se refería el aviso anterior, se encuentra a 11,85 millas al 299° 15' de la luz de Pulo Pisang. Marcarlo "P. D." en las cartas.

El área entre la posición arriba indicada y el Fair Channel Bank ha sido rastreado a 10 brazas (18,3 metros) sin encontrar obstrucción.

(Aviso núm. 197, 16 de Febrero de 1934.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 795 y 1355.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA NW.—Puerto de La Coruña.—

Oza.—Información sobre luces de enfilación.—Delegación Marítima de La Coruña, 10 de Febrero de 1934.

Núm. 198.—Situación.—Latitud: 43° 20',8 N.—Longitud: 8° 23' W (aproximada).

Detalles.—Luz anterior.—El paso de los sectores rojo y verde al sector blanco no es inmediato; queda en uno y otro un sector de oscuridad apreciables.

Luz posterior.—Se ve también algo por fuera de los límites del sector, aunque con bastante menos intensidad.

(Aviso número 198, 16 de Febrero de 1934.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, números 106 y 106A. Suplemento número 4.

Cartas, números 30a (plano), 125A y 929.

Derrotero número 1, páginas 9 y 14, y Suplemento número 5.

Derrotero número 2, páginas 395 y 399, y Suplemento número 2.

MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA E.—Jávea.—Información sobre luz y muelle.—Subdelegación Marítima de Denia, 11 de Febrero de 1934.

Núm. 199.—Avisos anteriores números 1342 (T) de 1933 y 173 (P) de 1934 (véanse).

Situación.—Latitud: 38° 47',6 N.—Longitud: 0° 11',8 E. (aproximada).

Detalles.—En el extremo de las piedras sumergidas de la escollera en construcción se ha instalado sobre poste de hierro un farol con cristales verdes. Alcance: una milla. Elevación sobre el nivel del mar: 10 metros.

Dando un resguardo de 50 metros a la luz se evitan todos los peligros.

(Aviso número 199, 16 de Febrero de 1934.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, número 428A.

Cartas, números 292A, 833, 118A y 158A.

Derrotero número 3, página 275, y Suplemento número 7.

MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA E.—Denia.—Información sobre luz.—Subdelegación Marítima de Denia, 11 de Febrero de 1934.

Núm. 200.—Avisos anteriores números 1343 (T) de 1933 y 174 (P) de 1934 (véanse).

Situación.—Latitud: 38° 50',7 N.—Longitud: 0° 7',4 E. (aproximada).

Detalles.—La luz verde que marca provisionalmente el extremo de la prolongación del dique N. ha sido llevada 50 metros más adentro.

A causa de los materiales hundidos hay que dar un resguardo de unos 100 metros al extremo de la obra antes de colocarse en la enfilación de entrada.

(Aviso número 200, 16 de Febrero de 1934.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, número 430.

Cartas, números 293A (plano), 834, 833, 118A y 158A.

Derrotero número 3, páginas 279 y 280, y Suplemento número 7.

MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA E.—Burriana.—Información sobre alumbrado.—Ingeniero Director Grupo de Puertos. Castellón, 11 de Febrero de 1934.

Núm. 201 (P).—Aviso anterior número 76 (P) de 1934 (véase).

Situación.—Latitud: 39° 52',5 N.—
Longitud: 0° 3',3 W (aproximada).

Detalles.—La luz provisional roja fija situada en el extremo del transversal de la escollera de Levante será sustituida en breve por una luz permanente blanca de grupos de una y 3 ocultaciones, período 30 segundos, así: luz, 8,5 segundos; ocultación, 2 segundos; luz, 2,5 segundos; ocultación, 2 segundos; luz, 2,5 segundos; ocultación, 2 segundos; luz, 8,5 segundos; ocultación, 2 segundos.

(Aviso número 201, 16 de Febrero de 1934.)

Derrotero número 3 y Suplemento número 7.

Libro de Faros de 1930, Parte II, número 448.

Cartas, números 792 (plano) y 836. San Fernando, 16 de Febrero de 1934.—El Director, León Herrero.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición libre una Cátedra de Anatomía descriptiva, con su técnica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, con el haber anual de entrada de 8.000 pésetas y la indemnización correspondiente por el desempeño de su técnica.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Haber cumplido veintitres años.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la Cátedra o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926.

Madrid, 9 de Abril de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.